

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

[CONGRESO DE LA UNION](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	2
--	---

PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 11 al 15 de mayo de 2004, a fin de que realice visitas oficiales a la Confederación Suiza y a la República de Hungría; así como una visita de Estado a la República de Polonia	2
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple	3
---	---

Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas	4
---	---

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California	7
--	---

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas	16
--	----

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos	34
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	45
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, publicadas el 4 de septiembre de 2003	49
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Antonio Montes Sánchez	51
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se delegan facultades al titular de la Unidad de Análisis Económico	52
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Peregrino, expediente número 735964, Municipio de Calakmul, Camp.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 735965, Municipio de Calakmul, Camp.	54

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Roque, expediente número 735966, Municipio de Calakmul, Camp.	55
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Limones, expediente número 735967, Municipio de Calakmul, Camp.	57
---	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur	58
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	64
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	64
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	64
---	----

Valor de la unidad de inversión	65
---------------------------------------	----

Indice nacional de precios al consumidor	65
--	----

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican	66
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	67
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lunes 10 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	4
Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril de 2004. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)			1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

100504-18.00

Esta edición consta de cuatro secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVIII No. 05

Lunes 10 de mayo de 2004

CONTENIDO

CONGRESO DE LA UNION
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguiente:

Artículo 49.

1. ...

a) al f) ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 11 al 15 de mayo de 2004, a fin de que realice visitas oficiales a la Confederación Suiza y a la República de Hungría; así como una visita de Estado a la República de Polonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 11 al 15 de mayo del 2004, a fin de que realice visitas oficiales a la Confederación Suiza y a la República de Hungría; así como una visita de Estado a la República de Polonia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00550.

Lic. y C.P. Sergio Gómez Bocanegra
Director General de Banco del Atlántico, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 19 de marzo de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Banco del Atlántico, S.N.C. en Banco del Atlántico, S.A., expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que en el artículo 1o. de dicho Decreto se dispone que Banco del Atlántico, S.A. estará autorizado para operar como institución de banca múltiple, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y decimotercero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.
3. Que Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2003, solicitó a esta Secretaría la revocación de la autorización para operar como institución de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud del acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de octubre de 2003, toda vez que dicha Institución de Banca Múltiple transmitió la propiedad y titularidad de la totalidad de sus activos y pasivos a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitel, en términos del convenio celebrado al efecto, y no existe la posibilidad de contar con los recursos económicos suficientes para que realice sus operaciones y preste los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Que mediante oficios UBA/DGABM/854/2003 y UBA/DGABM/855/2003 del 3 de noviembre de 2003 y UBA/DGABM/209/2004 del 2 de marzo de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Banco de México, respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-II-VSIF4-363354/2003 del 3 de diciembre de 2003, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría declare la revocación de la autorización para la organización y operación de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Que el Banco de México mediante oficios S33/16696 del 23 de diciembre de 2003 y S33/16881 del 4 de marzo de 2004, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, para operar como Institución de Banca Múltiple.

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante Decreto por el que se transforma Banco del Atlántico, S.N.C., en Banco del Atlántico, S.A., publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1992, en virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que deberá dejar de ostentarse como institución de banca múltiple.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario desempeñará el cargo y funciones de liquidador.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, en los fideicomisos en los que Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúe como fiduciaria, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, podrá convenir con alguna otra institución la sustitución de los deberes fiduciarios.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, y por lo tanto entre en liquidación Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán, hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

CIRCULAR 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de

los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 BIS-C y 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 Bis-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 90 Bis-C, párrafos tercero y cuarto y 90 Bis-E de dicha Ley, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las aportaciones;

Que el sistema de recepción de aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requiere que las instituciones de crédito pongan a disposición de las dependencias y entidades públicas un servicio de banca electrónica que permita a estas últimas, efectuar el entero de dichas aportaciones a través de mecanismos modernos y eficientes como el Internet, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS

PRIMERA.- Se **modifican** las fracciones XI y XII de la regla segunda; el primer párrafo de la regla Vigésima y el primer párrafo de la regla vigésima primera y se **adicionan** las fracciones XIII y XIV a la regla segunda; y los párrafos segundo y tercero a la regla vigésima primera, pasando el actual segundo a ser cuarto, a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre del año 2003, modificadas y adicionadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 2004, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- ...

I. a X. ...

XI. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- XII.** Línea de Captura, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a las aportaciones bimestrales a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda previstas en la Ley, que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias y Entidades;
- XIII.** Servicio de Banca Electrónica por Internet, al que se encuentre disponible en los servicios de acceso por Internet de cada institución de crédito, para la recepción de pagos, mediante Transferencia Electrónica, de los recursos relativos a las aportaciones correspondientes a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores, a que se refiere el Capítulo V BIS del Título II de la Ley; que realicen las Dependencias y Entidades conforme al monto determinado en la Línea de Captura correspondiente a cada Centro de Pago;
- XIV.** Transferencia Electrónica, al pago que realicen las Dependencias y Entidades, mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, para cubrir las aportaciones correspondientes a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores, a que se refiere el Capítulo V BIS del Título II de la Ley”.

“VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las instituciones de crédito receptoras de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores inscritos en el ISSSTE, el programa informático, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen las Líneas de Captura que reciban a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

...”

“VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán recibir de las Dependencias y Entidades, por cuenta y orden del ISSSTE, para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, los recursos que correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente, como válidas.

Las instituciones de crédito deberán habilitar un Servicio de Banca Electrónica por Internet para recibir mediante Transferencia Electrónica el entero de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que realicen las Dependencias y Entidades conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicho servicio deberá utilizar para la identificación de los recursos que reciba, las Líneas de Captura correspondientes a cada Centro de Pago conforme a la estructura y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las instituciones de crédito deberán proporcionar a las Dependencias y Entidades los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

...”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para efecto de las presentes reglas transitorias, se entenderá como “Reglas Generales”, las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre del año 2003, con sus modificaciones y adiciones previstas en la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 2004.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito, a más tardar el día 1 de septiembre del año 2004, deberán iniciar la prestación del Servicio de Banca Electrónica por Internet a las Dependencias y entidades, en términos de lo dispuesto en la regla vigésima primera de las Reglas Generales modificadas y adicionadas por las presentes reglas.

TERCERA.- Las instituciones de crédito, a más tardar el día 20 de agosto del año 2004, deberán informar a la Comisión las características del Servicio de Banca Electrónica por Internet que habilitarán a partir del día 1 de septiembre de 2004.

CUARTA.- Las instituciones de crédito, hasta el día 31 de diciembre del año 2004, estarán obligadas a seguir prestando a las dependencias y entidades el servicio de recepción de depósitos en dinero o documentos aceptables que realicen directamente en sus ventanillas de atención, para el entero de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla segunda transitoria anterior.

Asimismo, a partir del día 1 de enero de 2005, las instituciones de crédito, únicamente podrán recibir de las Dependencias y entidades el entero de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley, mediante el Servicio de Banca Electrónica por Internet, conforme a lo dispuesto en las Reglas Generales modificadas y adicionadas por las presentes reglas.

QUINTA.- La Comisión, informará a las dependencias y entidades que venían efectuando el pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley, en instituciones de crédito que al día 1 de septiembre del año 2004, no tengan habilitado el Servicio de Banca Electrónica por Internet, que podrán elegir otra institución para la operación de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en el capítulo IX de las Reglas Generales modificadas y adicionadas por las presentes reglas.

SEXTA.- Las instituciones de crédito, a partir del entero de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley correspondiente al segundo bimestre de 2004, no deberán recibir mediante el sistema contingente previsto en el capítulo VIII de las Reglas Generales, pagos de dichas aportaciones que pretendan realizar dependencias y entidades que hayan efectuado pagos anteriores a través del sistema de recepción de aportaciones previsto en los capítulos II a VII de las Reglas Generales modificadas y adicionadas por las presentes reglas.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y POR JOSE RUBIO SOTO, DELEGADO DE SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS "PARTES"; CON LA PARTICIPACION DE MARIA DOLORES MURRIETA ANDRADE, DIRECTORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "COPLADE", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO

EN EL 2003, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Baja California tiene por objeto concertar y ejecutar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
Por acuerdo de las PARTES, se establece en la cláusula séptima del CONVENIO MARCO, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara la SEDESOL:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley antes citada tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

I.3.- El doctor José Rubio Soto, en su carácter de delegado de la SEDESOL en el Estado de Baja California, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Acuerdo, como lo acredita en los términos de los artículos 35, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001 y del Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

I.4.- Para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través del oficio de autorización 312.A.-000055 de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro.

I.5.- El presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el CONVENIO MARCO, en consecuencia se adiciona a él como parte integrante de su contexto.

I.6.- Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, segundo nivel, Cuerpo "A", Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:

II.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que según lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Instrumento.

II.3.- De conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue o expida, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno; y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4.- Según lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base al presupuesto anual de egresos, así como llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del EJECUTIVO ESTATAL, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el EJECUTIVO ESTATAL.

II.5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y IV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social, tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social; que comprende aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado, así como establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la realización de programas o acciones de desarrollo social.

II.6.- Los funcionarios estatales que suscriben el presente Acuerdo conjuntamente con el Gobernador del Estado, se encuentran debidamente facultados de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y los artículos 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.7.- Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, sin número del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. Declara el COPLADE:

III.1.- El COPLADE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad consolidar la planeación para el desarrollo del Estado, y por este medio formular, actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de la entidad, que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

III.2.- Su director general se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de julio de 1999 y 41 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

III.3.- En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV y 11 fracción VIII del Decreto de Creación referido en la declaración que antecede, la junta directiva del COPLADE aprobó la celebración del presente Acuerdo.

III.4.- Para los efectos del presente Acuerdo se señala como domicilio el ubicado en local D-6 del Centro Comercial Plaza Baja California, ubicado en calzada Independencia y avenida Calafia, del Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 3, 4 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima del CONVENIO MARCO, las PARTES celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre las PARTES, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo mutuo y corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo

humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, procurando así mejorar las condiciones sociales y económicas de la población.

SEGUNDA.- Las PARTES se comprometen a adoptar un esquema de aportación bipartita y complementario, conforme a su presupuesto de egresos autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- Las PARTES promoverán que sus acciones se ejecuten dentro de un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO MARCO, por lo que ambas PARTES convienen en brindar atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

CUARTA.- La SEDESOL asignará recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 para ser ejercido en el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad de \$9,412,838.00 pesos (nueve millones cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en lo sucesivo los "PROGRAMAS".

1. Para el Desarrollo Local (microrregiones);
2. Opciones Productivas;
3. Empleo Temporal;
4. Atención a Jornaleros Agrícolas, y
5. Iniciativa Ciudadana 3x1.

Los PROGRAMAS se llevarán a cabo de acuerdo a la distribución territorial indicada en el Anexo 2. Asimismo, la SEDESOL establece las metas en el Anexo 3.

QUINTA.- La ministración de recursos federales de los PROGRAMAS del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Asimismo, dichos recursos financieros se ministrarán al EJECUTIVO ESTATAL, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el EJECUTIVO ESTATAL y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación vigentes de los PROGRAMAS y en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

DISTRIBUCION ESTATAL DE RECURSOS POR PROGRAMA Y REGION

SEPTIMA.- El EJECUTIVO ESTATAL se compromete a su vez a aportar sus recursos por la cantidad de \$4'750,000.00 pesos (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme a la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 4, cantidad que será con cargo a los siguientes códigos programáticos:

\$4'400,000.00 pesos (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), al 16-12-121-61240, y

\$350,000.00 pesos (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), al 16-12-121-61415.

Los recursos que aporte el EJECUTIVO ESTATAL para la ejecución de este Acuerdo y de las acciones que se deriven de éste, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA.- Los PROGRAMAS se sujetarán en su instrumentación, operación, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas reglas de operación de los PROGRAMAS, a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales y estatales aplicables.

NOVENA.- Las PARTES convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y seguimiento de proyectos productivos, o en su caso educativos. Asimismo, las PARTES convienen en promover el esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

DECIMA.- Las PARTES convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causa justificada así se requiera. Dichas propuestas se formularán por escrito a través del Coordinador General del COPLADE y el delegado de la SEDESOL, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales de la SEDESOL, para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, las PARTES suscribirán un Anexo de Ejecución en el que se especifiquen todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación como parte de su contexto.

En ningún caso se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define la SEDESOL en el Anexo 1, de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

La ejecución de los Programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que consigne la información correspondiente a la aportación federal y estatal.

DECIMA PRIMERA.- Los titulares de la Delegación SEDESOL en Baja California y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán los encargados de suscribir todos los documentos derivados del presente Acuerdo, con las entidades, municipios, beneficiarios y demás ejecutores del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyo a los hogares susceptibles de ser incorporados al programa de Apoyo Alimentario, las PARTES convienen en coordinar acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la SEDESOL.

DECIMA TERCERA.- Son obligaciones de las PARTES las siguientes:

I. De la SEDESOL:

- a) Promover la participación de los tres órdenes de gobierno, cuando la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio.
- b) Apoyar por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Baja California las gestiones de autorización y liberación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.
- c) Proporcionar, a solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de los recursos federales aportados a los PROGRAMAS.

II. Del EJECUTIVO ESTATAL:

- a) Llevar a cabo la correcta aplicación de los recursos federales asignados a través del presente Acuerdo de Coordinación, sujetando su ejercicio a lo dispuesto a las Reglas de Operación de los PROGRAMAS y demás disposiciones normativas aplicables.
- b) Que las dependencias y entidades ejecutoras del EJECUTIVO ESTATAL cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario, sujetando dichos compromisos a la suficiencia y disponibilidad de recursos financieros del EJECUTIVO ESTATAL; así como de metas que involucren recursos federales y/o estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Promover la participación de los tres órdenes de gobierno, cuando la ejecución de los programas, proyectos, obras y acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio.
- d) Elaborar cuando le sea requerido, la justificación de las obras y acciones ejecutadas en el Estado de Baja California, siempre que haya sido la instancia de ejecución de los recursos y se hayan efectuado dentro de su ámbito de su jurisdicción. En el caso de que la ejecución corresponda al municipio, elaborará la justificación por conducto del COPLADE y conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL
DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"**

DECIMA CUARTA.- Cuando el EJECUTIVO ESTATAL sea el responsable ejecutor de los programas o de los recursos de los mismos, asume el compromiso de proporcionar a la SEDESOL, por conducto de su delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo

Administrativo 20 "Desarrollo Social", y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el municipio o los organismos de la sociedad civil, éstos informarán al EJECUTIVO ESTATAL, en un lapso no mayor de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente para que éste a su vez informe a la SEDESOL, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

La SEDESOL solicitará informes trimestrales de seguimiento, a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

El EJECUTIVO ESTATAL podrá solicitar a SEDESOL apoyo, asistencia técnica y capacitación, sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Las PARTES colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA QUINTA.- La SEDESOL promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los PROGRAMAS. Para ello, el EJECUTIVO ESTATAL podrá apoyar estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA.- Las PARTES acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- Las PARTES realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al EJECUTIVO ESTATAL a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA.- Cuando el EJECUTIVO ESTATAL incumpla con lo establecido en el presente instrumento, por causas atribuibles al EJECUTIVO ESTATAL, el Ejecutivo Federal, a través de SEDESOL, podrá suspender la liberación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y las leyes federales aplicables de la materia.

En el supuesto de que la Federación incumpla los términos del presente Acuerdo, el EJECUTIVO ESTATAL después de escuchar la opinión de SEDESOL, podrá suspender las acciones y recursos suscritos a través del presente instrumento.

VIGESIMA.- El personal que cada una de las PARTES respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

VIGESIMA PRIMERA.- Las PARTES manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano celebrado entre el Ejecutivo Federal y el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en fecha 5 de septiembre de 2003.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o terminado de común acuerdo por las PARTES. La modificación o terminación deberá constar por escrito y entrará en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

VIGESIMA CUARTA.- Las PARTES manifiestan que en el presente Acuerdo no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pueda ocasionar la nulidad del mismo.

VIGESIMA QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, y deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el EJECUTIVO ESTATAL.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en Baja California, **José Rubio Soto**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Javier J. Castañeda Pomposo**.- Rúbrica.- Por el COPLADE: la Directora General, **María Dolores Murrieta Andrade**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION 2004
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D.O.F. JUEVES 31 DE ENERO DE 2002**

ANEXO 1

REGIONES	MUNICIPIOS
MICRORREGIONES	ENSENADA MEXICALI
OTRAS REGIONES	TECATE TIJUANA ROSARITO

Delegado Estatal de la SEDESOL en B.C.

Dr. José Rubio Soto

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	704,202.00	300,000.00	4,140,351.00	2,368,285.00	1,900,000.00	9,412,838.00
MICRORREGIONES	623,282.00	300,000.00	4,140,351.00	2,368,285.00	1,900,000.00	9,331,918.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	623,282.00	300,000.00	4,140,351.00	2,368,285.00	1,900,000.00	9,331,918.00
OTRAS REGIONES	80,920.00	-	-	-	-	80,920.00

Observaciones:

Se tiene considerado el pago del 2 al millar para el órgano de control, dentro de la distribución de recursos federales en los programas.

Así mismo los gastos de Promoción Social en Jornaleros Agrícolas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Dr. José Rubio Soto

Delegado en Baja California de la
 Secretaría de Desarrollo Social
 Rúbrica.

Lic. Bernardo H. Martínez Aguirre

Secretario General de Gobierno
 del Estado de Baja California
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	95	4	2	17,109	39,471	449	9
MICRORREGIONES							
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	84	4	2	17,109	39,471	449	9
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES	84	4	2	17,109	39,471	449	9
OTRAS REGIONES	11	1	-	-	-	-	-

Observaciones:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Dr. José Rubio Soto

Delegado en Baja California de la
 Secretaría de Desarrollo Social
 Rúbrica.

Lic. Bernardo H. Martínez Aguirre

Secretario General de Gobierno
 del Estado de Baja California
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	350,000.00	300,000.00	820,000.00	1,680,000.00	1,600,000.00	4,750,000.00
MICRORREGIONES	304,920.00	300,000.00	820,000.00	1,680,000.00	1,600,000.00	4,704,920.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	304,920.00	300,000.00	820,000.00	1,680,000.00	1,600,000.00	4,704,920.00
OTRAS REGIONES	45,080.00	-	-	-	-	45,080.00
Observaciones:						

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Dr. José Rubio Soto
 Delegado en Baja California de la
 Secretaría de Desarrollo Social
 Rúbrica.

Lic. Bernardo H. Martínez Aguirre
 Secretario General de Gobierno
 del Estado de Baja California
 Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, LICENCIADO LUIS MANUEL GARCIA MORENO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ Y JORGE DE JESUS FIGUEROA CORDOVA, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR, LA LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará el financiamiento y la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312-A.-055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 9, 10, 20 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 39, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

“LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio y promoviendo el desarrollo local, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones, otras regiones y las unidades territoriales, identificadas en ellas, conforme la distribución establecida en el Anexo uno.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”

TERCERA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$158'314,215.00 (ciento cincuenta y ocho millones trescientos catorce mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Iniciativa Ciudadana 3 x 1 y Coinversión Social, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo tres.

Así también, “LA SEDESOL” financiará adicionalmente propuestas de inversión por un monto de \$18'663,200.00 (dieciocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mediante las modalidades Integración Productiva y Agencias de Desarrollo Local del Programa Opciones Productivas ejercicio 2004.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “EL ESTADO”

SEXTA. “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos propios de acuerdo al Decreto de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, “EL ESTADO” establece las metas propias en el Anexo cinco.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos seis y siete.

OCTAVA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social,

quienes suscribirán las comunicaciones y justificaciones correspondientes para gestionar su autorización presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se haya modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

Se podrá modificar la distribución presupuestal correspondiente a los municipios de muy alta marginación, de común acuerdo entre el Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL" mediante la Coordinación General de microrregiones, y "EL ESTADO", a través de las secretarías de Planeación y Desarrollo Social.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL":

- a) Emitir autorizaciones globales por programa de los recursos convenidos y a través de su delegación en el Estado emitir oportunamente las aprobaciones a nivel de obra, localidad y municipio.
- b) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas con cargo al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio y, en su caso, a organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria, la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno, sujetándose en todo momento a lo que señalan las Reglas de Operación de cada programa del citado ramo, así como a la legislación federal aplicable.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar a "EL ESTADO" las gestiones de autorización radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO":

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) A través del COPLADE definir las instancias ejecutoras de los programas y realizar la programación de las obras y acciones a financiarse con los recursos convenidos para cada programa, considerando procesos de participación social, y presentar a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, las propuestas de inversión correspondientes, para su aprobación.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia de presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas con cargo al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio y, en su caso, a organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria, la asunción de compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno, sujetándose en todo momento a lo que señalan las Reglas de Operación de cada programa del citado ramo, así como a la legislación federal aplicable.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerido la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio. "EL ESTADO", por conducto del COPLADE será responsable de informar a "LA SEDESOL" conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

DECIMA PRIMERA. Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso,

programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEPTIMA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VIGESIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaría de Desarrollo Social de la Entidad, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría de Planeación y de la Coordinación General del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.

RAMO 20 “DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004”

“Distribución Territorial para los Programas de Desarrollo Social y Humano”

Anexo 1

CHIAPAS

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 1	07018	COAPILLA	ALTO	070180001	COAPILLA
MICRORREGION 1	07018	COAPILLA	ALTO	070180013	BUENAVISTA (MATASANOS)
MICRORREGION 1	07021	COPAINALA	ALTO	070210002	ANGEL ALBINO CORZO (GUADALUPE)
MICRORREGION 1	07021	COPAINALA	ALTO	070210011	IGNACIO ZARAGOZA
MICRORREGION 1	07021	COPAINALA	ALTO	070210013	BENITO JUAREZ
MICRORREGION 1	07021	COPAINALA	ALTO	070210018	NUEVA, LA
MICRORREGION 1	07060	OCOTEPEC	MUY ALTO	070600001	OCOTEPEC
MICRORREGION 1	07060	OCOTEPEC	MUY ALTO	070600005	SAN PABLO HUACANO
MICRORREGION 1	07060	OCOTEPEC	MUY ALTO	070600010	SAN FRANCISCO OCOTAL
MICRORREGION 1	07092	TECPATAN	ALTO	070920001	TECPATAN
MICRORREGION 1	07092	TECPATAN	ALTO	070920086	ADOLFO LOPEZ MATEOS
MICRORREGION 1	07092	TECPATAN	ALTO	070920102	SAN FERNANDO DIAZ (MARITANO)
MICRORREGION 1	07092	TECPATAN	ALTO	070920172	PROGRESO, EL (CHINTUL)
MICRORREGION 1	07092	TECPATAN	ALTO	070920222	ACHIOTE
MICRORREGION 10	07075	ROSAS, LAS	ALTO	070750024	IXTAPILLA
MICRORREGION 10	07083	SOCOLTENANGO	MUY ALTO	070830001	SOCOLTENANGO
MICRORREGION 10	07083	SOCOLTENANGO	MUY ALTO	070830041	CARDENAS DEL RIO (LAZARO CARDENAS)
MICRORREGION 10	07083	SOCOLTENANGO	MUY ALTO	070830043	EMILIANO ZAPATA
MICRORREGION 10	07104	TZIMOL	ALTO	071040001	TZIMOL
MICRORREGION 10	07104	TZIMOL	ALTO	071040088	DR. MANUEL VELASCO SUAREZ
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070034	SAN PEDRO BUENAVISTA
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070112	LIBERTAD, LA
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070166	PARRAL, EL
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070200	REVOLUCION MEXICANA
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070298	VALLE MORELOS
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070303	NUEVO VICENTE GUERRERO
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070305	IGNACIO ZARAGOZA
MICRORREGION 11	07107	VILLA CORZO	ALTO	071070574	MONTERREY
MICRORREGION 11	07108	VILLAFLORES	ALTO	071080013	ANGELES, LOS
MICRORREGION 11	07108	VILLAFLORES	ALTO	071080070	CUAUHTEMOC
MICRORREGION 11	07108	VILLAFLORES	ALTO	071080081	DOCTOR DOMINGO CHANONA
MICRORREGION 11	07108	VILLAFLORES	ALTO	071080120	JESUS MARIA GARZA

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 12	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	070080010	LIBERTAD EL PAJAL
MICRORREGION 12	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	070080015	NUEVA INDEPENDENCIA
MICRORREGION 12	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	070080016	NUEVA PALESTINA
MICRORREGION 12	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	070080025	SALVADOR URBINA
MICRORREGION 12	07020	CONCORDIA, LA	ALTO	070200003	BENITO JUAREZ
MICRORREGION 12	07020	CONCORDIA, LA	ALTO	070200025	PLAN DE AGUA PRIETA
MICRORREGION 12	07020	CONCORDIA, LA	ALTO	070200033	RIZO DE ORO
MICRORREGION 12	07020	CONCORDIA, LA	ALTO	070201017	NUEVO PARAISO
MICRORREGION 12	07117	MONTECRISTO GUERRERO DE	ALTO	071170001	MONTECRISTO DE GUERRERO
MICRORREGION 12	07117	MONTECRISTO GUERRERO DE	ALTO	071170023	LAGUNA DEL COFRE
MICRORREGION 12	07117	MONTECRISTO GUERRERO DE	ALTO	071170044	PUERTO RICO
MICRORREGION 13	07042	IXHUATAN	ALTO	070420001	IXHUATAN
MICRORREGION 13	07042	IXHUATAN	ALTO	070420006	CHAPAYAL GRANDE
MICRORREGION 13	07047	JITOTOL	ALTO	070470001	JITOTOL
MICRORREGION 13	07047	JITOTOL	ALTO	070470022	CARMEN ZACATAL
MICRORREGION 13	07067	PANTEPEC	MUY ALTO	070670001	PANTEPEC
MICRORREGION 13	07067	PANTEPEC	MUY ALTO	070670029	SAN ISIDRO LAS BANDERAS
MICRORREGION 13	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MUY ALTO	070720001	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
MICRORREGION 13	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MUY ALTO	070720007	AURORA ERMITA
MICRORREGION 13	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MUY ALTO	070720033	LAZARO CARDENAS
MICRORREGION 13	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MUY ALTO	070720037	MONTE OLIVO
MICRORREGION 13	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	MUY ALTO	070720054	RINCON CHAMULA
MICRORREGION 13	07073	RAYON	MUY ALTO	070730001	RAYON
MICRORREGION 13	07073	RAYON	MUY ALTO	070730010	PINABETO, EL
MICRORREGION 13	07084	SOLOSUCHIAPA	ALTO	070840001	SOLOSUCHIAPA
MICRORREGION 13	07084	SOLOSUCHIAPA	ALTO	070840003	ALVARO OBREGON
MICRORREGION 13	07090	TAPALAPA	ALTO	070900001	TAPALAPA
MICRORREGION 13	07090	TAPALAPA	ALTO	070900003	MAZONO
MICRORREGION 13	07091	TAPILULA	ALTO	070910001	TAPILULA
MICRORREGION 13	07091	TAPILULA	ALTO	070910011	VIDEME DE OCAMPO PRIMERA SECCION
MICRORREGION 14	07005	AMATAN	MUY ALTO	070050001	AMATAN
MICRORREGION 14	07005	AMATAN	MUY ALTO	070050040	FRANCISCO I. MADERO
MICRORREGION 14	07005	AMATAN	MUY ALTO	070050088	SAN ANTONIO TRES PICOS (TRES PICOS MONTAÑA)
MICRORREGION 14	07033	FRANCISCO LEON	MUY ALTO	070330007	SAN JOSE MASPAC
MICRORREGION 14	07033	FRANCISCO LEON	MUY ALTO	070330013	SAN MIGUEL (LA SARDINA)
MICRORREGION 14	07033	FRANCISCO LEON	MUY ALTO	070330042	RIVERA EL VIEJO CARMEN
MICRORREGION 14	07043	IXTACOMITAN	ALTO	070430001	IXTACOMITAN
MICRORREGION 14	07045	IXTAPANGAJOYA	MUY ALTO	070450001	IXTAPANGAJOYA
MICRORREGION 14	07045	IXTAPANGAJOYA	MUY ALTO	070450009	GLORIA, LA
MICRORREGION 14	07048	JUAREZ	ALTO	070480045	NUEVO VOLCAN CHICHONAL
MICRORREGION 14	07062	OSTUACAN	MUY ALTO	070620001	OSTUACAN
MICRORREGION 14	07062	OSTUACAN	MUY ALTO	070620019	PLAN DE AYALA
MICRORREGION 14	07068	PICHUCALCO	ALTO	070680018	PLATANAR ABAJO PRIMERA SECCION
MICRORREGION 14	07068	PICHUCALCO	ALTO	070680021	TECTUAPAN
MICRORREGION 14	07088	SUNUAPA	MUY ALTO	070880001	SUNUAPA
MICRORREGION 15	07014	BOSQUE, EL	ALTO	070140001	BOSQUE, EL
MICRORREGION 15	07014	BOSQUE, EL	ALTO	070140032	PLATANOS
MICRORREGION 15	07014	BOSQUE, EL	ALTO	070140045	SAN CAYETANO
MICRORREGION 15	07025	CHAPULTENANGO	MUY ALTO	070250001	CHAPULTENANGO
MICRORREGION 15	07025	CHAPULTENANGO	MUY ALTO	070250003	GUADALUPE VICTORIA
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390001	HUITIUPAN
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390016	COMPETENCIA, LA
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390025	EMILIANO ZAPATA
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390035	JOSE MARIA MORELOS

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390051	BUEN PASO (SHOCTIC)
MICRORREGION 15	07039	HUITIUPAN	MUY ALTO	070390085	SOMBRA CARRIZAL
MICRORREGION 15	07081	SIMOJOVEL	MUY ALTO	070810001	SIMOJOVEL DE ALLENDE
MICRORREGION 15	07081	SIMOJOVEL	MUY ALTO	070810089	MARAVILLAS
MICRORREGION 15	07081	SIMOJOVEL	MUY ALTO	070810121	PIMIENTA, LA
MICRORREGION 15	07118	SAN ANDRES DURAZNAL	MUY ALTO	071180001	SAN ANDRES DURAZNAL
MICRORREGION 16	07016	CATAZAJA	ALTO	070160001	CATAZAJA
MICRORREGION 16	07016	CATAZAJA	ALTO	070160005	CUYO (ALVARO OBREGON)
MICRORREGION 16	07016	CATAZAJA	ALTO	070160019	DESENGAÑO, EL (PUNTA ARENA)
MICRORREGION 16	07050	LIBERTAD, LA	ALTO	070500001	LIBERTAD, LA
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650063	LAZARO CARDENAS
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650101	REFORMA AGRARIA (CHINIQUEJA)
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650105	RIO CHANCALA (CHANCALA ASERRADERO)
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650131	SAN MARTIN CHAMIZAL
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650187	MIGUEL HIDALGO (ESTACION LACANDON)
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650191	ARIMATEA
MICRORREGION 16	07065	PALENQUE	ALTO	070650196	SATURNINO RIOS
MICRORREGION 16	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	070770001	SALTO DE AGUA
MICRORREGION 16	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	070770018	CENOBIO AGUILAR (LA TRINIDAD)
MICRORREGION 16	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	070770028	EGIPTO
MICRORREGION 16	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	070770082	SANTA MARIA
MICRORREGION 16	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	070770086	SUCLUMPA
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310001	CHILON
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310009	BACHAJON
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310062	CENTRO CHICH
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310084	GUAQUITEPEC
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310139	GUADALUPE PASHILA
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310276	ALAN-SAC'JUN
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310550	JET-JA
MICRORREGION 17	07031	CHILON	MUY ALTO	070310603	SAN JERONIMO TULIJA
MICRORREGION 17	07076	SABANILLA	MUY ALTO	070760001	SABANILLA
MICRORREGION 17	07076	SABANILLA	MUY ALTO	070760005	BEBEDERO, EL
MICRORREGION 17	07076	SABANILLA	MUY ALTO	070760019	MAJASTIC
MICRORREGION 17	07076	SABANILLA	MUY ALTO	070760023	MOYOS, LOS
MICRORREGION 17	07076	SABANILLA	MUY ALTO	070760025	PARAISO, EL
MICRORREGION 17	07082	SITALA	MUY ALTO	070820001	SITALA
MICRORREGION 17	07082	SITALA	MUY ALTO	070820023	GOLONCHAN VIEJO
MICRORREGION 17	07082	SITALA	MUY ALTO	070820060	SANTA CRUZ LA REFORMA
MICRORREGION 17	07096	TILA	MUY ALTO	070960001	TILA
MICRORREGION 17	07096	TILA	MUY ALTO	070960023	CHULUM JUAREZ
MICRORREGION 17	07096	TILA	MUY ALTO	070960040	LIMAR, EL
MICRORREGION 17	07096	TILA	MUY ALTO	070960055	PETALCINGO
MICRORREGION 17	07096	TILA	MUY ALTO	070960122	LIBERTAD-JOLNISHTIE
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000001	TUMBALA
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000017	CUTIEPA
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000021	EMILIANO ZAPATA
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000027	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000045	MARISCAL SUBIKUSKI (SAN JOSE)
MICRORREGION 17	07100	TUMBALA	MUY ALTO	071000054	BENITO JUAREZ
MICRORREGION 17	07109	YAJALON	ALTO	071090004	AMADO NERVO
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590001	OCOSINGO
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590002	ABASOLO
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590022	BETANIA
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590068	DAMASCO
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590200	SAN MIGUEL
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590208	SANTA ELENA
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590246	TUMBO, EL
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590431	FRONTERA COROZAL
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590459	SANTO DOMINGO
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590605	NUEVO FRANCISCO LEON
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590632	SALVADOR, EL

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070590643	TAZAS, LAS
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070591608	SIBACA
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	070592246	NUEVO LEON
MICRORREGION 18	07059	OCOSINGO	ALTO	NO APAREC	NUEVO PICHUCALCO
MICRORREGION 19	07114	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	MUY ALTO	071140001	BENEMERITO DE LAS AMERICAS
MICRORREGION 19	07116	MARQUES COMILLAS DE	MUY ALTO	071160001	ZAMORA PICO DE ORO
MICRORREGION 2	07002	ACALA	ALTO	070020002	ADOLFO LOPEZ MATEOS
MICRORREGION 2	07002	ACALA	ALTO	070020087	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
MICRORREGION 2	07002	ACALA	ALTO	070020119	NUEVO VICENTE GUERRERO (EL CHICHONAL)
MICRORREGION 2	07028	CHIAPILLA	ALTO	070280001	CHIAPILLA
MICRORREGION 2	07098	TOTOLAPA	MUY ALTO	070980001	TOTOLAPA
MICRORREGION 2	07098	TOTOLAPA	MUY ALTO	070980010	PONCIANO ARRIAGA
MICRORREGION 2	07106	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	071060004	AGUACATENANGO
MICRORREGION 2	07106	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	071060049	GUADALUPE VICTORIA
MICRORREGION 2	07110	SAN LUCAS	MUY ALTO	071100001	SAN LUCAS
MICRORREGION 2	07110	SAN LUCAS	MUY ALTO	071100014	FRANCISCO VILLA
MICRORREGION 20	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	070060001	AMATENANGO DE LA FRONTERA
MICRORREGION 20	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	070060034	NUEVO AMATENANGO
MICRORREGION 20	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	070060038	PACAYAL, EL
MICRORREGION 20	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	070060050	RIO GUERRERO (GUERRERO)
MICRORREGION 20	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	070100001	BEJUCAL DE OCAMPO
MICRORREGION 20	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	070100006	LAGUNA, LA
MICRORREGION 20	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	070100012	REFORMA, LA
MICRORREGION 20	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	070100019	OJO DE AGUA CENTRO (OJO DE AGÜITA)
MICRORREGION 20	07011	BELLA VISTA	ALTO	070110001	BELLA VISTA
MICRORREGION 20	07011	BELLA VISTA	ALTO	070110004	EMILIANO ZAPATA
MICRORREGION 20	07011	BELLA VISTA	ALTO	070110014	PROGRESO, EL
MICRORREGION 20	07011	BELLA VISTA	ALTO	070110051	INDEPENDENCIA, LA
MICRORREGION 20	07036	GRANDEZA, LA	ALTO	070360001	GRANDEZA, LA
MICRORREGION 20	07036	GRANDEZA, LA	ALTO	070360003	PINADA, LA
MICRORREGION 20	07036	GRANDEZA, LA	ALTO	070360025	CASBIL, EL
MICRORREGION 20	07053	MAZAPA DE MADERO	ALTO	070530001	MAZAPA DE MADERO
MICRORREGION 20	07053	MAZAPA DE MADERO	ALTO	070530007	GRANADOS TALCANAUQUE
MICRORREGION 20	07053	MAZAPA DE MADERO	ALTO	070530008	HIDALGO TOCANAUQUE
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570013	BELISARIO DOMINGUEZ
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570016	BENITO JUAREZ
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570018	BREMEN (BARRIO CENTRO)
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570026	CARRIZAL, EL
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570074	NIQUIVIL
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570078	OJO DE AGUA
MICRORREGION 20	07057	MOTOZINTLA	ALTO	070570104	SAN JOSE IXTEPEC
MICRORREGION 20	07070	PORVENIR, EL	ALTO	070700001	PORVENIR DE VELASCO SUAREZ, EL
MICRORREGION 20	07070	PORVENIR, EL	ALTO	070700003	CAMBIL, EL
MICRORREGION 20	07070	PORVENIR, EL	ALTO	070700004	CANADA
MICRORREGION 20	07070	PORVENIR, EL	ALTO	070700005	CHIMALAPA
MICRORREGION 20	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	070800001	SILTEPEC
MICRORREGION 20	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	070800002	ANGEL DIAZ
MICRORREGION 20	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	070800004	LUIS A. VIDAL
MICRORREGION 20	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	070800013	HONDURAS
MICRORREGION 20	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	070800025	RODEO, EL
MICRORREGION 21	07015	CACAHOTAN	ALTO	070150002	AGUA CALIENTE
MICRORREGION 21	07015	CACAHOTAN	ALTO	070150003	AGUILA, EL
MICRORREGION 21	07015	CACAHOTAN	ALTO	070150020	FAJA DE ORO

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 21	07035	FRONTERA HIDALGO	ALTO	070350001	FRONTERA HIDALGO
MICRORREGION 21	07035	FRONTERA HIDALGO	ALTO	070350044	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
MICRORREGION 21	07035	FRONTERA HIDALGO	ALTO	070350099	IGNACIO ZARAGOZA
MICRORREGION 21	07055	METAPA	ALTO	070550001	METAPA DE DOMINGUEZ
MICRORREGION 21	07087	SUCHIATE	ALTO	070870003	BENITO JUAREZ (COSALAPA)
MICRORREGION 21	07087	SUCHIATE	ALTO	070870008	DORADO NUEVO
MICRORREGION 21	07087	SUCHIATE	ALTO	070870014	LIBERTAD, LA
MICRORREGION 21	07102	TUXTLA CHICO	ALTO	071020008	IZAPA SEGUNDA SECCION
MICRORREGION 21	07102	TUXTLA CHICO	ALTO	071020009	MANUEL LAZOS
MICRORREGION 21	07102	TUXTLA CHICO	ALTO	071020020	VICENTE GUERRERO
MICRORREGION 21	07105	UNION JUAREZ	ALTO	071050008	DESENLACE, EL
MICRORREGION 21	07105	UNION JUAREZ	ALTO	071050020	SAN RAFAEL
MICRORREGION 21	07105	UNION JUAREZ	ALTO	071050024	SANTO DOMINGO
MICRORREGION 22	07037	HUEHUETAN	ALTO	070370040	CHAMULAPITA
MICRORREGION 22	07037	HUEHUETAN	ALTO	070370056	GUADALUPE
MICRORREGION 22	07037	HUEHUETAN	ALTO	070370059	HUEHUETAN ESTACION F. F. C. C.
MICRORREGION 22	07037	HUEHUETAN	ALTO	070370097	PLAN DE AYALA
MICRORREGION 22	07054	MAZATAN	ALTO	070540002	AGUACATE, EL
MICRORREGION 22	07054	MAZATAN	ALTO	070540003	AQUILES SERDAN
MICRORREGION 22	07054	MAZATAN	ALTO	070540005	SAN JOSE EL HUAYATE (BARRA SAN JOSE)
MICRORREGION 22	07103	TUZANTAN	ALTO	071030001	TUZANTAN
MICRORREGION 22	07103	TUZANTAN	ALTO	071030012	MANACAL
MICRORREGION 22	07103	TUZANTAN	ALTO	071030015	NUEVA TENOCHTITLAN
MICRORREGION 22	07103	TUZANTAN	ALTO	071030035	VILLA HIDALGO
MICRORREGION 23	07001	ACACOYAGUA	ALTO	070010002	AMATES, LOS
MICRORREGION 23	07001	ACACOYAGUA	ALTO	070010021	NUEVA LIBERTAD
MICRORREGION 23	07003	ACAPETAHUA	ALTO	070030005	ARENAL, EL
MICRORREGION 23	07003	ACAPETAHUA	ALTO	070030007	BARRIO NUEVO
MICRORREGION 23	07003	ACAPETAHUA	ALTO	070030024	MARIANO MATAMOROS
MICRORREGION 23	07003	ACAPETAHUA	ALTO	070030046	SOCONUSCO
MICRORREGION 23	07032	ESCUINTLA	ALTO	070320068	SAN FELIPE TIZAPA
MICRORREGION 23	07032	ESCUINTLA	ALTO	070320070	TRIUNFO, EL
MICRORREGION 23	07032	ESCUINTLA	ALTO	070320110	MANACAL LLANO GRANDE
MICRORREGION 23	07051	MAPASTEPEC	ALTO	070510020	FRANCISCO SARABIA (LA BLANCA)
MICRORREGION 23	07051	MAPASTEPEC	ALTO	070510034	JOSE PANTALEON DOMINGUEZ
MICRORREGION 23	07051	MAPASTEPEC	ALTO	070510055	TRES DE MAYO
MICRORREGION 23	07051	MAPASTEPEC	ALTO	070510205	ABRAHAM GONZALEZ
MICRORREGION 23	07071	VILLA COMALTITLAN	ALTO	070710022	HIDALGO
MICRORREGION 23	07071	VILLA COMALTITLAN	ALTO	070710044	VICENTE GUERRERO
MICRORREGION 23	07071	VILLA COMALTITLAN	ALTO	070710065	LAZARO CARDENAS
MICRORREGION 24	07069	PIJIJAPAN	ALTO	070690003	BRISAS, LAS
MICRORREGION 24	07069	PIJIJAPAN	ALTO	070690013	NUEVA COAPA (ESTACION ECHEGARAY)
MICRORREGION 24	07069	PIJIJAPAN	ALTO	070690034	PLAN DE AYALA
MICRORREGION 24	07069	PIJIJAPAN	ALTO	070690042	SAN ISIDRO
MICRORREGION 3	07012	BERRIOZABAL	ALTO	070120017	CAMELIAS, LAS
MICRORREGION 3	07012	BERRIOZABAL	ALTO	070120038	EFRAIN A. GUTIERREZ
MICRORREGION 3	07012	BERRIOZABAL	ALTO	070120059	MARAVILLAS, LAS
MICRORREGION 3	07017	CINTALAPA	ALTO	070170051	FRANCISCO I. MADERO
MICRORREGION 3	07017	CINTALAPA	ALTO	070170163	RAFAEL CAL Y MAYOR
MICRORREGION 3	07046	JIQUIPILAS	ALTO	070460008	BAJA CALIFORNIA
MICRORREGION 3	07046	JIQUIPILAS	ALTO	070460078	QUINTANA ROO
MICRORREGION 3	07046	JIQUIPILAS	ALTO	070460109	UNION AGRARISTA
MICRORREGION 3	07046	JIQUIPILAS	ALTO	070460513	BENITO JUAREZ
MICRORREGION 3	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	070610053	ESPINAL DE MORELOS
MICRORREGION 3	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	070610132	PIMIENTAS, LAS
MICRORREGION 3	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	070610632	C. N. C.
MICRORREGION 3	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	070610818	GUADALUPE VICTORIA (LONDRES)

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 4	07027	CHIAPA DE CORZO	ALTO	070270003	AMERICA LIBRE
MICRORREGION 4	07027	CHIAPA DE CORZO	ALTO	070270042	IGNACIO ALLENDE
MICRORREGION 4	07027	CHIAPA DE CORZO	ALTO	070270054	MIGUEL HIDALGO
MICRORREGION 4	07027	CHIAPA DE CORZO	ALTO	070270079	NUEVO CARMEN TONAPAC
MICRORREGION 4	07086	SUCHIAPA	ALTO	070860023	PACU
MICRORREGION 5	07029	CHICOASEN	ALTO	070290001	CHICOASEN
MICRORREGION 5	07063	OSUMACINTA	ALTO	070630001	OSUMACINTA
MICRORREGION 5	07063	OSUMACINTA	ALTO	070630008	LIBERTAD CAMPESINA
MICRORREGION 5	07079	SAN FERNANDO	ALTO	070790012	COPALAR
MICRORREGION 5	07079	SAN FERNANDO	ALTO	070790013	CUAUHTEMOC
MICRORREGION 5	07079	SAN FERNANDO	ALTO	070790023	GABRIEL ESQUINCA
MICRORREGION 6	07013	BOCHIL	ALTO	070130001	BOCHIL
MICRORREGION 6	07013	BOCHIL	ALTO	070130007	ALLENDE DE ESQUIPULAS
MICRORREGION 6	07013	BOCHIL	ALTO	070130020	GARRIDO CANAVAL (CHAVARRIA)
MICRORREGION 6	07013	BOCHIL	ALTO	070130039	LUIS ESPINOZA
MICRORREGION 6	07013	BOCHIL	ALTO	070130040	LLANO GRANDE
MICRORREGION 6	07044	IXTAPA	ALTO	070440001	IXTAPA
MICRORREGION 6	07044	IXTAPA	ALTO	070440021	MODELO (EL ZAPOTAL)
MICRORREGION 6	07085	SOYALO	ALTO	070850001	SOYALO
MICRORREGION 6	07085	SOYALO	ALTO	070850005	FRANCISCO SARABIA
MICRORREGION 7	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	070040001	ALTAMIRANO
MICRORREGION 7	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	070040004	BELISARIO DOMINGUEZ
MICRORREGION 7	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	070040037	LUIS ESPINOZA
MICRORREGION 7	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	070040054	PUERTO RICO
MICRORREGION 7	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	070040132	SALTILLO, EL
MICRORREGION 7	07007	AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	070070001	AMATENANGO DEL VALLE
MICRORREGION 7	07022	CHALCHIHUITAN	MUY ALTO	070220001	CHALCHIHUITAN
MICRORREGION 7	07022	CHALCHIHUITAN	MUY ALTO	070220003	CHIQUESHULUM
MICRORREGION 7	07022	CHALCHIHUITAN	MUY ALTO	070220004	JOLITONTIC
MICRORREGION 7	07022	CHALCHIHUITAN	MUY ALTO	070220010	TSACUCUN
MICRORREGION 7	07023	CHAMULA	MUY ALTO	070230001	CHAMULA
MICRORREGION 7	07023	CHAMULA	MUY ALTO	070230018	CRUZTON
MICRORREGION 7	07023	CHAMULA	MUY ALTO	070230020	CHICUMTANTIC
MICRORREGION 7	07023	CHAMULA	MUY ALTO	070230070	YAALHICHIN
MICRORREGION 7	07023	CHAMULA	MUY ALTO	070230072	YALVANTE
MICRORREGION 7	07024	CHANAL	MUY ALTO	070240001	CHANAL
MICRORREGION 7	07024	CHANAL	MUY ALTO	070240005	NATILTON
MICRORREGION 7	07026	CHENALHO	MUY ALTO	070260001	CHENALHO
MICRORREGION 7	07026	CHENALHO	MUY ALTO	070260009	CANOCAL
MICRORREGION 7	07026	CHENALHO	MUY ALTO	070260010	CARIDAD SAN ANTONIO
MICRORREGION 7	07026	CHENALHO	MUY ALTO	070260058	YABTECLUM FRACCION UNO
MICRORREGION 7	07026	CHENALHO	MUY ALTO	070260076	YAXGEMEL UNION
MICRORREGION 7	07038	HUIXTAN	MUY ALTO	070380001	HUIXTAN
MICRORREGION 7	07038	HUIXTAN	MUY ALTO	070380013	LAZARO CARDENAS (CHILIL)
MICRORREGION 7	07038	HUIXTAN	MUY ALTO	070380020	POZOS, LOS
MICRORREGION 7	07038	HUIXTAN	MUY ALTO	070380023	SAN ANDRES PUERTO RICO
MICRORREGION 7	07038	HUIXTAN	MUY ALTO	070380038	VEINTE DE NOVIEMBRE
MICRORREGION 7	07049	LARRAINZAR	MUY ALTO	070490001	LARRAINZAR
MICRORREGION 7	07049	LARRAINZAR	MUY ALTO	070490005	BAYALEMO DOS
MICRORREGION 7	07049	LARRAINZAR	MUY ALTO	070490012	SAN CRISTOBALITO
MICRORREGION 7	07049	LARRAINZAR	MUY ALTO	070490025	MEONHO
MICRORREGION 7	07056	MITONTIC	MUY ALTO	070560001	MITONTIC
MICRORREGION 7	07056	MITONTIC	MUY ALTO	070560002	CUCHUMTON
MICRORREGION 7	07056	MITONTIC	MUY ALTO	070560003	CHALAM
MICRORREGION 7	07056	MITONTIC	MUY ALTO	070560004	CHIMHUCUM
MICRORREGION 7	07064	OXCHUC	MUY ALTO	070640001	OXCHUC
MICRORREGION 7	07064	OXCHUC	MUY ALTO	070640005	CORRALITO, EL
MICRORREGION 7	07064	OXCHUC	MUY ALTO	070640019	LELENCHIJ
MICRORREGION 7	07064	OXCHUC	MUY ALTO	070640024	NIZ, EL
MICRORREGION 7	07064	OXCHUC	MUY ALTO	070640025	PASHTONTICJA
MICRORREGION 7	07066	PANTELHO	MUY ALTO	070660001	PANTELHO

Microrregión	Clave del municipio	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION 7	07066	PANTELHO	MUY ALTO	070660005	AURORA ESQUIPULAS
MICRORREGION 7	07066	PANTELHO	MUY ALTO	070660068	ROBLAR CHISHTONTIC, EL
MICRORREGION 7	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	070930001	TENEJAPA
MICRORREGION 7	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	070930006	CHACOMA CHANA
MICRORREGION 7	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	070930015	MATZAM
MICRORREGION 7	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	070930023	SHISHINTONIL
MICRORREGION 7	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	070930025	SIBANILJA POCOLUM
MICRORREGION 7	07094	TEOPISCA	ALTO	070940016	NUEVO LEON
MICRORREGION 7	07094	TEOPISCA	ALTO	070940062	BETANIA
MICRORREGION 7	07111	ZINACANTAN	MUY ALTO	071110001	ZINACANTAN
MICRORREGION 7	07111	ZINACANTAN	MUY ALTO	071110009	NACHIG
MICRORREGION 7	07111	ZINACANTAN	MUY ALTO	071110010	NAVENCHAUC
MICRORREGION 7	07111	ZINACANTAN	MUY ALTO	071110018	ZEQUENTIC
MICRORREGION 7	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	071120001	SAN JUAN CANCUC
MICRORREGION 7	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	071120009	CHANCOLOM
MICRORREGION 7	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	071120015	NICHTEEL SAN ANTONIO
MICRORREGION 7	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	071120018	POZO, EL
MICRORREGION 7	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	071120027	YOR'WITZ
MICRORREGION 7	07113	ALDAMA	MUY ALTO	071130001	ALDAMA
MICRORREGION 7	07113	ALDAMA	MUY ALTO	071130011	SAN PEDRO COTZILNAM
MICRORREGION 7	07119	SANTIAGO EL PINAR	MUY ALTO	071190001	SANTIAGO EL PINAR
MICRORREGION 7	07119	SANTIAGO EL PINAR	MUY ALTO	071190004	CHOYO
MICRORREGION 8	07030	CHICOMUSELO	ALTO	070300001	CHICOMUSELO
MICRORREGION 8	07030	CHICOMUSELO	ALTO	070300042	PABLO L. SIDAR
MICRORREGION 8	07030	CHICOMUSELO	ALTO	070300094	UNION BUENAVISTA
MICRORREGION 8	07034	FRONTERA COMALAPA	ALTO	070340053	PASO HONDO
MICRORREGION 8	07034	FRONTERA COMALAPA	ALTO	070340067	DR. RODOLFO FIGUEROA
MICRORREGION 8	07034	FRONTERA COMALAPA	ALTO	070340120	VEINTICUATRO DE FEBRERO
MICRORREGION 8	07099	TRINITARIA, LA	ALTO	070990001	TRINITARIA, LA
MICRORREGION 8	07099	TRINITARIA, LA	ALTO	070990548	FRANCISCO I. MADERO
MICRORREGION 8	07099	TRINITARIA, LA	ALTO	070990689	NUEVA LIBERTAD (EL COLORADO)
MICRORREGION 9	07041	INDEPENDENCIA, LA	ALTO	070410001	INDEPENDENCIA, LA
MICRORREGION 9	07041	INDEPENDENCIA, LA	ALTO	070410047	RIO BLANCO
MICRORREGION 9	07041	INDEPENDENCIA, LA	ALTO	070410081	TRIUNFO, EL
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520001	MARGARITAS, LAS
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520020	CARMEN VILLAFLORES
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520054	JUSTO SIERRA (SAN FRANCISCO)
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520075	NUEVO HUIXTAN
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520231	LUCHA CAMPESINA
MICRORREGION 9	07052	MARGARITAS, LAS	MUY ALTO	070520303	NUEVO MOMON
MICRORREGION 9	07115	MARAVILLA TENEJAPA	MUY ALTO	071150001	MARAVILLA TENEJAPA

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y
Finanzas del Gobierno del
Estado y Coordinador General
del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz
Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del
Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García
Moreno

Delegado de la SEDESOL en
Chiapas
Rúbrica.

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de

los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 2**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal	Desarrollo Local (Microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	49,807,476.00	1,000,000.00	47,506,739.00	60,000,000.00	158,314,215.00
MICRORREGIONES	41,160,777.00	1,000,000.00	47,224,330.00	60,000,000.00	149,385,107.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	13,301,802.00	500,000.00	36,300,622.00	50,676,268.00	100,778,692.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	27,858,975.00	500,000.00	10,923,708.00	9,323,732.00	48,606,415.00
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	8,646,699.00	-	282,409.00	-	8,929,108.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones: Adicionalmente "LA SEDESOL" asigna a "EL ESTADO" \$18,663,200.00 mediante las modalidades Integración Productiva y Agencias de Desarrollo Local para ejercerse a través de organizaciones de la sociedad civil.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal		Desarrollo Local (Microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	6,690	299	6	791,779	8,997	279
MICRORREGIONES	5,529	248	6	787,072	8,944	279
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	1,787	80	3	605,010	6,875	236
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	3,742	168	3	182,062	2,069	43
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	0	0	0	0	0	0
OTRAS REGIONES	1,161	52	0	4,707	53	0

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

 Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
 del Estado y Coordinador General del COPLADE
 Rúbrica.

 Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
 Rúbrica.

 Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004

DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal	Desarrollo Local (Microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	14,000,000.00	1,000,000.00	-	28,500,000.00	43,500,000.00
MICRORREGIONES	11,620,000.00	1,000,000.00	-	28,500,000.00	41,120,000.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	3,780,000.00	500,000.00	-	23,940,000.00	28,220,000.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	7,840,000.00	500,000.00	-	4,560,000.00	12,900,000.00
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	2,380,000.00	-	-	-	2,380,000.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal		Desarrollo Local (Microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	1,880	84	6	0	0	133
MICRORREGIONES	1,561	70	6	0	0	133
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	508	23	3		0	111
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	1,053	47	3	0	0	21
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	0	0	0	0	0	0
OTRAS REGIONES	320	14	0	0	0	0

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal	Desarrollo Local (Microrregiones)	T o t a l
TOTAL ESTADO:	63,807,476.00	2,000,000.00	47,506,739.00	88,500,000.00	201,814,215.00
MICRORREGIONES	52,780,777.00	2,000,000.00	47,224,330.00	88,500,000.00	190,505,107.00
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	17,081,802.00	1,000,000.00	36,300,622.00	74,616,268.00	128,998,692.00
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	35,698,975.00	1,000,000.00	10,923,708.00	13,883,732.00	61,506,415.00
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	11,026,699.00	-	282,409.00	-	11,309,108.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 7**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Empleo Temporal		Desarrollo Local (Microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	8,571	384	12	791,779	8,997	412
MICRORREGIONES	7,089	317	12	787,072	8,944	412
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	2,294	103	6	605,010	6,875	347
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	4,795	215	6	182,062	2,069	65
MUNICIPIOS DE MARGINACION RELATIVA	0	0	0	0	0	0
OTRAS REGIONES	1,481	66	0	4,707	53	0

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

Lic. Jesús Evelio Rojas Morales

Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández

Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García Moreno

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004**INVERSION PARA EL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL**

(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 8**

APORTACION FINANCIERA	MONTOS
TOTAL ESTADO	3,900,000
INVERSION FEDERAL	2,400,000
INVERSION ESTATAL	1,500,000

Lic. Jesús Evelio Rojas MoralesSecretario de Planeación y Finanzas del Gobierno
del Estado y Coordinador General del COPLADE
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz HernándezSecretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Luis Manuel García MorenoDelegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL GASCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en lo sucesivo "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto ejecutar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno del año dos mil dos; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de septiembre del año dos mil uno; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de octubre del dos mil uno; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 46, 47, 48 y 50 de la Ley Estatal de Planeación, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

“LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”.

TERCERA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de 37'900,000.00 (treinta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo Tres.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “EL ESTADO”

SEXTA. “EL ESTADO” se compromete a su vez a aportar recursos financieros por la cantidad de \$17'000,000.00 (diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; Iniciativa Ciudadana 3 x 1, y el Programa U9: definición y conducción de la Planeación del Desarrollo Regional de acuerdo a la distribución territorial descrita en el Anexo Cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, “EL ESTADO” establece las metas propias en el Anexo Cinco.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los Anexos Seis y Siete.

OCTAVA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos; asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define “LA SEDESOL”, en el Anexo Uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

DECIMA. Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, “LA SEDESOL” conviene con “EL ESTADO” la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL”, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea “EL ESTADO”, a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a “EL ESTADO”, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“LA SEDESOL” solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI**ESTIPULACIONES FINALES**

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán contar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA QUINTA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA SEXTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento;
2. La aplicación de los recursos federales asignados a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla con los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

DECIMA NOVENA. “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y será publicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SEDESOL, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADEMOR, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.

MORELOS

Anexo 1

Microrregión	Clave del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave de la localidad/3	Nombre de la localidad CEC/4
MICRORREGION OCUITUCO	17016	OCUITUCO	ALTO	170160001	OCUITUCO
MICRORREGION OCUITUCO	17016	OCUITUCO	ALTO	170160005	JUMILTEPEC
MICRORREGION OCUITUCO	17016	OCUITUCO	ALTO	170160006	METEPEC
MICRORREGION TEMOAC	17033	TEMOAC	ALTO	170330001	TEMOAC
MICRORREGION TLALNEPANTLA	17023	TLALNEPANTLA	ALTO	170230001	TLALNEPANTLA
MICRORREGION TLALNEPANTLA	17023	TLALNEPANTLA	ALTO	170230002	FELIPE NERI (CUENTEPEC)

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los tabulados básicos del XII Censo de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.
2. CONAPO. Indicadores de marginación, Marginación municipal 2002.
3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.
4. Localidades CEC: centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto) para su conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC's surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta para las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y especial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos, finalmente fueron elevadas por autoridades correspondientes.

(PESOS)

ESTADO DE MORELOS

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9	TOTAL
TODO EL ESTADO:	<u>2,000,000.00</u>	<u>12,000,000.00</u>	<u>5,500,000.00</u>	<u>17,900,000.00</u>	<u>500,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>37,900,000.00</u>
MICRORREGIONES	2,000,000.00	2,500,000.00	849,033.00	2,000,000.00	0.00	0.00	7,349,033.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	2,000,000.00	2,500,000.00	849,033.00	2,000,000.00	0.00	0.00	7,349,033.00
Ocuituco							
Tlalnepantla							
Temoac							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	0.00	9,500,000.00	4,650,967.00	15,900,000.00	500,000.00	0.00	30,550,967.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

RUBRICA.

L. EN C. ALEJANDRO VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE MORELOS

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas		Jornaleros agrícolas	Empleo temporal		Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9
	Proyecto	Proyecto	Productor	Personas	Jornal	Empleo	Proyecto	Informe
TODO EL ESTADO:	<u>21</u>	<u>57</u>	<u>3,445</u>	<u>1,296</u>	<u>298,333</u>	<u>3,390</u>	<u>1</u>	<u>0</u>
MICRORREGIONES	21	24	314	110	33,333	379		
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC								
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	21	24	314	110	33,333	379		
OCUITUCO								
TLALNEPANTLA								
TEMOAC								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES		33	3,131	1,186	265,000	3,011	1	0

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL
RUBRICA

L. EN C. JOSE A. JESUS VILLARREAL GASCA
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE MORELOS

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9	TOTAL
TODO EL ESTADO:	<u>2,000,000.00</u>	<u>3,999,820.00</u>	<u>2,771,180.00</u>	<u>6,979,000.00</u>	<u>500,000.00</u>	<u>750,000.00</u>	<u>17,000,000.00</u>
MICRORREGIONES	2,000,000.00	1,000,000.00	363,871.00	1,110,000.00	0.00	0.00	4,473,871.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	2,000,000.00	1,000,000.00	363,871.00	1,110,000.00	0.00	0.00	4,473,871.00
Ocuituco							
Tlalnepantla							
Temoac							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	0.00	2,999,820.00	2,407,309.00	5,869,000.00	500,000.00	750,000.00	12,526,129.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

RUBRICA.

L. EN C. ALEJANDRO VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y

COORDINADOR DE COPLADEMOR

RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE MORELOS

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas		Jornaleros agrícolas	Empleo temporal		Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9
	Proyecto	Proyecto	Productor	Personas	Jornal	Empleo	Proyecto	Informe
TODO EL ESTADO:	<u>21</u>	<u>18</u>	<u>1,149</u>	<u>660</u>	<u>116,316</u>	<u>1,322</u>	<u>1</u>	<u>4</u>
MICRORREGIONES	21	10	105	47	18,500	210		
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC								
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	21	10	105	47	18,500	210		
OCUITUCO								
TLALNEPANTLA								
TEMOAC								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES		8	1,044	613	97,816	1,112	1	4

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

RUBRICA.

L. EN C. JOSE A. JESUS VILLARREAL GASCA

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE MORELOS

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9	TOTAL
TODO EL ESTADO:	<u>4,000,000.00</u>	<u>15,999,820.00</u>	<u>8,271,180.00</u>	<u>24,879,000.00</u>	<u>1,000,000.00</u>	<u>750,000.00</u>	<u>54,900,000.00</u>
MICRORREGIONES	4,000,000.00	3,500,000.00	1,212,904.00	3,110,000.00	0.00	0.00	11,822,904.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	4,000,000.00	3,500,000.00	1,212,904.00	3,110,000.00	0.00	0.00	11,822,904.00
Ocuituco							
Tlalnepantla							
Temoac							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	0.00	12,499,820.00	7,058,276.00	21,769,000.00	1,000,000.00	750,000.00	43,077,096.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

RUBRICA.

L. EN C. ALEJANDRO VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE MORELOS

Anexo 7

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Microrregiones	Opciones productivas		Jornaleros agrícolas	Empleo temporal		Iniciativa ciudadana 3x1	Programa U9
	Proyecto	Proyecto	Productor	Personas	Jornal	Empleo	Proyecto	Informe
TODO EL ESTADO:	<u>42</u>	<u>75</u>	<u>4,594</u>	<u>1,956</u>	<u>414,649</u>	<u>4,712</u>	<u>2</u>	<u>4</u>
MICRORREGIONES	42	34	419	157	51,833	589		
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC								
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	42	34	419	157	51,833	589		
OCUITUCO								
TLALNEPANTLA								
TEMOAC								
OTRAS MICRORREGIONES								
OTRAS REGIONES		41	4,175	1,799	362,816	4,123	2	4

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

RUBRICA.

L. EN C. JOSE A. JESUS VILLARREAL GASCA

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

RUBRICA.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 02/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI, las cuales se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

3. El 4 de febrero de 2004, compareció ante la Secretaría la empresa Industrias Tamer, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tamer, por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de generadores de corriente eléctrica con una potencia de 800 a 2'700 watts, con un índice de voltaje de 120 volts y un índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes, cuya función principal es la de generar corriente eléctrica utilizando una mezcla de gasolina y aceite como combustible, la cual se puede destinar al funcionamiento de diversos aparatos eléctricos, así como para aparatos auxiliares y de seguridad al ocurrir apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8502.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto anterior, manifestando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

4. Tamer se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a la fabricación de partes de toda clase para la industria automotriz, compraventa, importación y exportación de las mismas; compra y venta de artículos para ferretería y maquila de toda clase de artículos metálicos, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 724, piso 10, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto investigado se conoce como generadores de corriente eléctrica o generadores eléctricos, cuya función principal es generar corriente eléctrica para alimentar aparatos como pueden ser focos, una pequeña red de lámparas y otros aparatos eléctricos, ante la carencia o fallas en el suministro de energía eléctrica.

6. Las principales características de los generadores eléctricos de importación son las siguientes:

Características principales de modelos de importación

Modelo GCE-800	Modelo GCE-1700	Modelo GCE-2700
<u>Características físicas</u> - Alto: 32 cm. - Base: 19 cm. - Largo: 13 cm. - Peso con carga de combustible: 24.5 Kg. - Peso bruto: 22.5 Kg. - Peso neto: 20.5 Kg. - Soportes: 4 con patas de hule. - Portátil por su peso.	<u>Características físicas</u> - Alto: 42.5 cm. - Base: 51 cm. - Largo: 41.5 cm. - Peso con carga de combustible: 50.5 Kg. - Peso bruto: 41.5 Kg. - Peso neto: 38.5 Kg. - Silenciador (mofle). - Indicador alarma de aceite. - Panel de enchufado de cables. - Interruptor de motor. - Conducto drenador de aceite. - Para trabajo pesado en hogar u oficinas medianas o pequeñas.	<u>Características físicas</u> - Alto: 42.5 cm. - Base: 51 cm. - Largo: 41.5 cm. - Peso con carga de combustible: 50.5 Kg. - Peso bruto: 41.5 Kg. - Peso neto: 38.5 Kg. - Silenciador (mofle). - Indicador alarma de aceite. - Panel de enchufado de cables. - Interruptor de motor. - Conducto drenador de aceite. - Para trabajo pesado en hogar u oficinas medianas o pequeñas.
<u>Especificaciones técnicas</u> - Generación de corriente 4.8 Hrs. - Generación de corriente en fase monofásica. - Potencia Máx. 800 watts. - Indice Voltaje: 120 volts. - Indice Corriente: 6.7 Amperes.	<u>Especificaciones técnicas</u> - Generación de corriente por 12 Hrs. - Potencia máx. 1,700 watts. - Indice Voltaje: 120 volts. - Indice Corriente: 11.7 Amperes.	<u>Especificaciones técnicas</u> - Generación de corriente por 8.2 Hrs. - Potencia máx. 2,700 watts. - Indice Voltaje: 120 volts. - Indice Corriente: 19.2 Amperes.

<u>Características del motor</u> • Información no disponible.	<u>Características del motor</u> • Desplazamiento de combustible: 163 cm³. • Compresión: 8.5: 1 • Potencia: 5.5 Hp. • Velocidad: 3,600 rpm. • Encendido: Transistor magnético. • Arranque: Encendido manual. • Sistema de Enfriamiento: Por aire. • Una bujía, una bobina, y una cubierta de filtro. • Capacidad para aceite: 0.6 litros. • Capacidad del tanque de combustible: 12 litros.	<u>Características del motor</u> • Desplazamiento de combustible: 163 cm³. • Compresión: 8.5: 1 • Potencia: 5.5 Hp. • Velocidad: 3,600 rpm. • Encendido: Transistor magnético. • Arranque: Encendido manual. • Sistema de Enfriamiento: Por aire. • Una bujía, una bobina, y una cubierta de filtro. • Capacidad para aceite: 0.6 litros. • Capacidad del tanque de combustible: 12 litros.
<u>Funciones de seguridad</u> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar.	<u>Funciones de seguridad</u> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar. • Equipado con sistema de advertencia de presión y temperatura del aceite.	<u>Funciones de seguridad</u> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar. • Equipado con sistema de advertencia de presión y temperatura del aceite.

B. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la fracción 8502.20.99 se clasifican “Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)”, mismos que están sujetos a un arancel general *ad-valorem* de 23 por ciento.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

8. Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2004, la solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Los productos objeto de este procedimiento son comercialmente conocidos como generadores de corriente eléctrica, su función principal es la de generar corriente eléctrica para diversos aparatos eléctricos utilizando una mezcla de gasolina y aceite como combustible y son utilizados como aparatos auxiliares y de seguridad al ocurrir apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica, ya que dependiendo de la capacidad de generación y autosuficiencia de cada uno de ellos, una pequeña red de lámparas, focos y aparatos eléctricos pueden ser conectados a éstos.
- B. Los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700 no pueden ser considerados similares a los generadores de corriente nacionales ya que los tres tipos poseen características tecnológicas propias y especificaciones técnicas que no permiten que sean comercialmente intercambiables.
- C. La capacidad de generación eléctrica de los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700 es inferior a los de producción nacional y son considerados portátiles, además de que los precios entre los productos objeto de esta cobertura y los generadores de producción nacional son distintos.

9. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, la solicitante presentó lo siguiente:

- A. Descripción de las características de los motores de los generadores modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700.
- B. Impresión de un correo electrónico fechado el 23 de septiembre de 2003, en el que se solicita información respecto a la fabricación nacional de generadores eléctricos con las características del modelo GCE-800.
- C. Impresión de un correo electrónico del 9 de octubre de 2003, en el cual el Gerente Auxiliar y de Servicios de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME), informa que no existen fabricantes que produjeron en ese momento los grupos electrógenos en cuestión (sic).
- D. Copia simple y sin firma de una carta dirigida al Gerente Auxiliar y de Servicios de la CANAME, del 2 de diciembre de 2003, en la que se solicita información respecto a la fabricación nacional de generadores eléctricos con las características de los modelos GCE-1700 y GCE-2700.
- E. Carta original dirigida a Tamer, de fecha 19 de diciembre de 2003, mediante la cual la CANAME menciona que no existen en dicha asociación, fabricantes afiliados que produzcan los generadores eléctricos para operar utilizando como combustible una mezcla de gasolina y aceite en proporción de 50:1, generando hasta un máximo de 800 watts a 120 volts, 60 hertz, 6.7 amperes, en fase monofásica, ni tampoco de los generadores modelos EM1700 y EM2700.
- F. Catálogos de los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700.
- G. Lista de empresas nacionales fabricantes de motores, motogeneradores, generadores y reductores, pertenecientes a la sección 1 de la CANAME, así como las características de los generadores de corriente eléctrica que fabrican, y

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50. fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

11. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior con sus reformas, publicadas en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia de la solicitud

12. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

13. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de generadores eléctricos que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional de generadores de corriente eléctrica con una potencia de 800 a 2'700 watts, con un índice de voltaje de 120 volts y un índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes, mercancías descritas en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, en relación con las importaciones de dichos productos, los cuales se encuentran sujetos a la cuota compensatoria impuesta mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de noviembre de 1994, y se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 8502.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarios de la República Popular China.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo, para que en un plazo de veintiocho días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

16. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Industrias Tamer, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ADICIONES a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, publicadas el 4 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22 fracción IX, 32 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 86, 87, 88, 89, 104, 105, 110, 111, 112, 124, 140, 144, 145, 146, 152, 179, 182, 183, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o. fracción XXVII, 52, 53, 54, 55, 56 primer párrafo fracciones I y II, 61, 62 fracciones I, V y XI, y octavo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003

PRIMERO. Se adiciona una fracción al Artículo 2. DEFINICIONES, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

...

XVIII-BIS. SISTEMA-PRODUCTO: Equivalente a la definición de Cadena Agropecuaria establecida en la fracción V de este artículo.

SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 6.-BIS. Ramas de Producción Prioritarias y Criterios de Asignación Presupuestal, que establece lo siguiente:

ARTICULO 6.-BIS. RAMAS DE PRODUCCION PRIORITARIAS Y CRITERIOS DE ASIGNACION PRESUPUESTAL.

I.- Los apoyos estarán enfocados a las Ramas de producción agropecuaria y pesquera con problemas de competitividad, principalmente:

1. Agrícolas y productos agroindustriales;
2. Pecuarias, que incluyen: bovinos, porcinos y productores de leche de bajos ingresos, y
3. Pesqueras.

II.- Como criterios de asignación de apoyos y dictamen de proyectos, se considerará lo siguiente:

1. El grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente la generación de empleo; la gravedad de la asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva. Así como en función del tipo de proyecto o apoyo directo.
2. En función del tipo de proyecto: a) uso de tecnología de punta; b) asesoría técnica general y especializada; c) organización económica; d) acopio y comercialización; e) participación directa en los mercados; f) esquemas de mejora continua y calidad; g) sistemas financieros; h) organización de los sistema-producto; i) compra masiva de insumos, y j) acondicionamiento y transformación de materias primas.

TERCERO. Se adiciona al Artículo 9. Criterios y Requisitos de elegibilidad, una fracción que establece lo siguiente:

ARTICULO 9. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

...

III. Criterios Generales de asignación de apoyos y dictamen de Proyectos.- Los proyectos económicos que presenten los solicitantes y las solicitudes de apoyos directos serán dictaminados en términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 6. BIS y el artículo 9 fracción I de estas REGLAS.

CUARTO. Se modifica la fracción II del Artículo 11. Derechos de los Productores Elegibles, adicionándole las siguientes dos líneas al final del párrafo, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES.

...

II. ... Para los apoyos directos que se otorguen a través de ASERCA, en los términos de la fracción II del mismo artículo 8 antes citado.

QUINTO. Se adiciona una fracción al Artículo 14. Coordinación Institucional, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 14. COORDINACION INSTITUCIONAL.

...

VI. La SAGARPA es la instancia facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estas REGLAS y, en su caso, de los Lineamientos que se expidan.

SEXTO. Se modifica la fracción II del Artículo 18. Mecánica de Operación, en sus dos últimas líneas, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 18. MECANICA DE OPERACION.

...

II. ..., el cual se hará en los términos de los artículos 9 y 14 fracción II, de estas REGLAS.

SEPTIMO. Se modifica la fracción I del Artículo 19. Gastos de Operación y Evaluación, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. GASTOS DE OPERACION Y EVALUACION.

...

I. Evaluación Externa.- La evaluación de resultados del PROGRAMA se hará en términos de la integración de la cadena y sus condiciones de productividad, entre otros; y tendrá un apartado específico sobre el impacto y resultados sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres y los jóvenes. Evaluación que se llevará a cabo a través de un organismo o institución nacional relacionada con el sector agroalimentario.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Adiciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Adiciones a las Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a seis de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Antonio Montes Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/011/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ANTONIO MONTES SANCHEZ.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes de las
entidades de las Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/490/2004, de fecha 20 de abril del presente año, dictado en el expediente 0038/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Antonio Montes Sánchez, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delegan facultades al titular de la Unidad de Análisis Económico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares.

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece como facultad del Secretario, entre otras, la de expedir acuerdos de delegación de facultades para el correcto desarrollo de la Secretaría, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con el fin de dar mayor eficiencia al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Análisis Económico, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ANALISIS ECONOMICO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el titular de la Unidad de Análisis Económico:

- I. La facultad para suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le correspondan por suplencia;
- II. La facultad para suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, los contratos de prestación de servicios profesionales que genere la unidad administrativa a su cargo, y
- III. Rescindir, cuando proceda, los contratos que haya celebrado.

ARTICULO SEGUNDO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se sujetará a las disposiciones legales y a la normatividad aplicable.

ARTICULO TERCERO.- La presente delegación de facultades se entiende hecha sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO CUARTO.- El servidor público delegado deberá informar trimestralmente al Secretario o cuando éste lo solicite, del ejercicio de las facultades que se le delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cuatro.-
El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Peregrino, expediente número 735964, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735964, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735964 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Peregrino", con una superficie de 00-24-05 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714423, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Jiménez Guzmán
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: María López López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714423, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-05 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Jiménez Guzmán

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: María López López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-05 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 735965, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735965, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735965 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Margaritas", con una superficie de 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714424, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Roque Torres López
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714424, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Roque Torres López
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Roque, expediente número 735966, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735966, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735966 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Roque", con una superficie de 00-23-65 (cero hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714415, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Enrique Cruz Gutiérrez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: María Margarita Muñiz Moreno

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714415, mediante el cual se aprueban los trabajos

del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-65 (cero hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Enrique Cruz Gutiérrez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: María Margarita Muñiz Moreno

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-65 (cero hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Limones, expediente número 735967, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735967, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735967 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Limones", con una superficie de 00-26-87 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714417, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roque Torres López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714417, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-87 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roque Torres López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-87 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, DE FINANZAS, LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS, ASI COMO POR LA COORDINADORA ESTATAL DE PROMOCION AL TURISMO, LIC. ROSA MARIBEL COLLINS SANCHEZ Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, C. CLARA MARIA GARCIA VELA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que, en su oportunidad, se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los Principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para signar el presente Convenio según lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California Sur.

3. De conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2, 7, 17 fracción XXIV, 21 fracción XVII, 23 fracción XX y 24 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California Sur, este Convenio también es suscrito por secretarios General de Gobierno y de Finanzas, por la Coordinadora Estatal de Promoción al Turismo y por la Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 6, 7, 17 fracción XXIV, 21 fracción XVII, 23 fracción XX y 24 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo (4):

METAS

Realización de proyectos y programas de desarrollo

INDICADORES

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo (4) de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren

devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172
	Col. Chapultepec Morales
	Delegación Miguel Hidalgo
	C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Palacio de Gobierno,
Isabel la Católica entre Ignacio Allende
y Nicolás Bravo
Col. Centro, C.P. 23000
La Paz, B.C.S.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José J. Borges Contreras**.- Rúbrica.- La Coordinadora Estatal de Promoción al Turismo, **Rosa Maribel Collins Sánchez**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5272 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 7 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.09

y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 2.92 y 3.01, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 195303)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2004.

Fecha	Valor (Pesos)
11-mayo-2004	3.415410
12-mayo-2004	3.415936
13-mayo-2004	3.416461
14-mayo-2004	3.416986
15-mayo-2004	3.417512
16-mayo-2004	3.418037
17-mayo-2004	3.418563
18-mayo-2004	3.419088
19-mayo-2004	3.419614
20-mayo-2004	3.420140
21-mayo-2004	3.420666
22-mayo-2004	3.421192
23-mayo-2004	3.421718
24-mayo-2004	3.422244
25-mayo-2004	3.422770

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2004 es de 108.836 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.15 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de marzo de 2004, que fue de 108.672 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante abril fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, vivienda propia, colectivo, gas doméstico, servicios turísticos en paquete, autobús urbano, gasolina de bajo octanaje y loncherías. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: tomate verde, electricidad, calabacita, melón, huevo, mango, cebolla y papa.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2004, es de 108.961 puntos. Este número representa un incremento de 0.23 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de abril de 2004, que fue de 108.710 puntos.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 1, 19 y 87 fracción VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 21 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 15 fracciones IX y XIII del Estatuto Orgánico del SAE, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2002, el SAE está facultado para administrar y dar destino a los bienes, empresas, negociaciones o establecimientos asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales que le sean transferidos, ya sea de

manera

directa

o mediante el nombramiento de depositarios, interventores o administradores.

Que corresponde al Director General del SAE nombrar de manera provisional, someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo y remover a los depositarios, interventores o administradores de los bienes, empresas, negociaciones o establecimientos asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales que le sean transferidos, así como conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al SAE; expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan al Director Corporativo de Operación, al Director Corporativo del Proceso de Bienes, al Director Corporativo del Proceso de Empresas, al Director Ejecutivo de Administración de Empresas Aseguradas y Concursos Mercantiles, al Director Ejecutivo de Administración de Bienes y al Director Ejecutivo de Comercialización de Bienes del SAE, las facultades de nombrar de manera provisional

y remover a los depositarios, interventores o administradores de los bienes, empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere el artículo 1 fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, las cuales podrán ejercer indistintamente.

SEGUNDO.- Los servidores públicos señalados en el numeral que antecede deberán informar mensualmente al suscrito, conjunta o separadamente, respecto del ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos mediante los cuales se delegaron facultades al Director Corporativo de Administración de Bienes y al Director Corporativo de Liquidación y Venta de Empresas del SAE, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintidós de septiembre de dos mil tres y tres de febrero de dos mil cuatro, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso**.- Rúbrica.

(R.- 195088)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO
Teófila Gómez Zarco
Tercera perjudicada

En los autos del Juicio de Amparo I-1221/2003, promovido por Juan Carlos Barrera Sánchez contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los

periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del dos de junio del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 3 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 194326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

EDICTO

Neobus de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de dos de abril de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 248/20004-II promovido por Ferretería La Castellana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Manuel Raygoza Cruz, contra la interlocutoria de diez de febrero de dos mil cuatro, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la quejosa contra el auto de veinte de enero de dos mil cuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil 427/2002, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, planta baja, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil cuatro para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a 2 de abril de dos mil cuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Licenciado Carlos Alberto Sosa López

Rúbrica.

(R.- 194460)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí
Quinta Sala
Secretaría
EDICTO

Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo y Federico Rangel Espinoza.

Auto dictado con fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro, por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca de Apelación número 129/03, en relación con el Juicio Ordinario Civil, promovido por Abel López Leyva, por sus propios derechos y como albacea de la sucesión a bienes de Emeterio López Vera, en contra de Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo, Federico Rangel Espinoza y Esperanza Martínez de Medina, se ordena emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, D.F., a costa del quejoso a fin de que dentro del término de 30 treinta días siguientes a la última publicación se apersonen ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en turno, a donde va dirigida la demanda de amparo en su carácter de terceros perjudicados si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría de esta Sala a su disposición copia de la demanda de amparo que promueve el quejoso Abel López Leyva, se les emplaza en esta forma por ignorar sus domicilios.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de febrero de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Sergio Eloy López López
Rúbrica.

(R.- 194463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Verónica Sánchez de Tagle Pimentel.

En los Autos del Juicio de Amparo número 235/2004, promovido por Víctor Manuel Campos Vázquez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario **Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Imelda Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 194476)

COMCRE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo		
Circulante		
Efectivo	\$	-
Anticipo al ISR		4,353.69
IVA por acreditar		5,715.00
		-
Suma del activo circulante		10,068.69
Otros activos		
Suma de activo total	\$	10,068.69
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos		0.00
Suma el pasivo circulante		
Capital		
Capital social		10,068.69
		10,068.69

México, D.F., a 20 de enero de 2004.
Liquidador

C.P. Sergio Leyva Esquer
Rúbrica.
(R.- 194571)

EFFECTIVIAJES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)

Activo

Efectivo y bancos	215,553
Suma el activo	<u>215,553</u>

Pasivo

Capital

Capital social	50,000
Capital social reexpresado	182,487
Resultado de ejercicios anteriores	(1,799)
Resultado del ejercicio	(15,135)
Suma el capital contable	<u>215,553</u>
Suma pasivo y capital	<u>215,553</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Liquidador

L.A. Manuel Jesús Santos Manrique

Rúbrica.

(R.- 194787)

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas: ~~y Subsidiarias~~

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

—27 de febrero de 2004.
(5 de marzo de 2004, respecto a la nota 17)
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros
Rúbrica.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GgENERALES CeONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 586,224	\$ 303,401,755
Cuentas por cobrar	1,982,037,411	1,972,904,796
Inventarios	4,438,222	
	5,511,09,553,081	
Pagos anticipados	331,373	263,330,121
Total del activo circulante	7,337,856,609	8,051,48,188,753
Inmuebles y equipo-neto	14,263,226	14,454,9,632,030
Inversión en acciones	162,546,484	162,505
Crédito mercantil y otros activos-neto	626,8424	5398,284892
Total	\$ 22,390,4707	\$23,271,00,609,180
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos de instituciones financieras	\$ 2,083,000	\$ 2,149,579
Porción circulante del pasivo a largo plazo	7,454	2,1854
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	5,221,85960	5,572,68,245,961
Cuentas por pagar a partes relacionadas	33,040	117,0276
Impuestos y gastos acumulados	929,815,962,856	1,106,29,957,391
Total del pasivo circulante	8,275,16870	98,023,917,66,2811
Préstamos a largo plazo y obligaciones laborales al retiro	599,4467	630,937
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,145,650	1,132,203,033,59
Total del pasivo	10,020,2647	10,786,51,632,807
Capital contable		
Capital social	2,290,579	2,290,579,435
Prima en acciones	6,418,922	6,418,922,519
Utilidades retenidas	14,623,1935	14,308,588,65,324
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(9,884,831) 1,118,946	(9,459,52,535,327)

Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,118,945)	9,884,829	(1,118,945)
Capital contable mayoritario	12,328,918	21	12,403,609
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	41,289	8	45,368
Total del capital contable	12,370,210	6	12,448,493
Total	\$ 22,390,477	0	\$ 23,271,006

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003,
excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

	2003	2002
Ingresos		
Ventas netas	\$30,644,154	\$31,712,622
Otros	472,489	31,743,814
	31,116,643	231,712,655
Costos y gastos		
Costo de ventas	24,548,606	25,533,753
Gastos de operación	5,776,437	5,865,258
	30,325,043	31,399,011
Utilidad de operación	791,600	703,765
Costo integral de financiamiento	175,433	221,766
Otros gastos	46,333	58,250
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	569,834	583,744
Impuesto Sobre la Renta	245,146	215,197
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	10,760	4,097
Utilidad neta consolidada	\$ 313,928	\$ 364,450
Utilidad neta mayoritaria	\$ 314,605	\$ 359,020
Utilidad (Pérdida) neta minoritaria	(677)	5,430
Utilidad neta consolidada	\$ 313,928	\$ 364,450
Utilidad básica por acción ordinaria	\$ 0.32	\$ 0.37

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES
EN EL CAPITAL CONTABLE
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
 EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Prima en acciones	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	Total de capital contable
Saldos al 1 de enero de 2002	\$ 22,290,606	\$ 6,416,795	\$ 13,945,988	\$ 13,949,668	\$ 1,505	\$ (8,979,573)	\$ 39,938
	\$ 22,290,606	\$ 6,416,795	\$ 13,945,988	\$ 13,949,668	\$ 1,505	\$ (8,979,573)	\$ 39,938
Venta de acciones-neto	(27)	2,127	3,580				5,680
Utilidad-Pérdida integral	=	=	=	=	=	=	=
	(479,773)				5,430	359,020	
	(115,323)						
Saldos al 31 de diciembre de 2002	2,290,579	6,418,922	14,308,584	(9,459,535)	(1,118,945)	45,368	12,484,977
Pérdida integral	=	=	314,605	(425,296)	=	(677)(4,080)	(114,771)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,290,579	\$ 6,418,922		\$ 14,623,193	\$ (9,884,831)	\$ (1,118,945)	\$ 41,288
	\$ 2,290,579	\$ 6,418,922		\$ 14,623,193	\$ (9,884,831)	\$ (1,118,945)	\$ 41,288

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS eCONSOLIDADOS DE eCAMBIOS EN LA sSITUACION fFINANCIERA
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ <u>331,389,289</u>	\$ <u>360,770</u>
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	<u>714,330</u>	<u>659,442</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(15,560,970)</u>	<u>(43,475)</u>
	<u>1,012,698</u>	<u>976,737</u>
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	<u>(9,133)</u>	<u>(707,233)</u>
Inventarios	<u>673,809</u>	<u>(1,403,061)</u>
Pagos anticipados	<u>(68,043)</u>	<u>(51,166)</u>
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	<u>(350,386)</u>	<u>(142,713)</u>
Cuentas por pagar a partes relacionadas	<u>(83,987)</u>	<u>47,474</u>
Impuestos y gastos acumulados	<u>(233,142)</u>	<u>(221,265)</u>
Obligaciones laborales al retiro	<u>1,658</u>	<u>57,045</u>
Recursos (utilizados en) generados <u>por (utilizados en) por</u> la operación	<u>943,474</u>	<u>(1,444,18)</u>
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras	<u>(66,579)</u>	<u>2,149,580</u>
Pasivo a largo plazo-pagos	<u>(98,074)</u>	<u>(55,162)</u>
Venta de acciones propias-neto	<u>4,484</u>	<u>5,681</u>
Recursos <u>generados por</u> (utilizados en) <u>generados por</u> actividades de financiamiento	<u>(114,128)</u>	<u>2,100,099</u>
Inversión:		
Adquisición de inmuebles y equipo-neto	<u>(482,219)</u>	<u>(714,375)</u>
Inversión en acciones	<u>(41)</u>	<u>(162,505)</u>
Otros activos	<u>(64,263)</u>	<u>5,989</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(546,523)</u>	<u>(870,891)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
<u>Aumento (de) Disminución) aumento</u>	<u>282,823</u>	<u>(214,897)</u>
Saldo al inicio del año	<u>303,401</u>	<u>518,375</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 586,224</u>	<u>\$ 303,401</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS eESTADOS fFINANCIEROS eCONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, excepto información por acción)

1. ~~1.~~ Actividades

Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) se dedican a la operación de tiendas de autoservicio, especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, ropa, mercancías en general y productos y equipos para oficina y electrónicos.

2. ~~2.~~ Bases de presentación

a. ~~a.~~ Consolidación de estados financieros-Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en el capital social de las mismas se muestra a continuación. Los estados financieros de Office Depot de México, S.A. de C.V. y PSMT de México, S.A. de C.V. se incluyen bajo el método de consolidación proporcional al 50% por ejercer control conjunto sobre estas subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías, han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

Compañía o Grupo	Participación	ActividadActividad
Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende <u>217</u> tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, perecederos, ropa y mercancías en general.
Office Depot de México, S.A. de C.V.	50%	Comprende <u>79</u> 91 tiendas en México, <u>2</u> des en Costa Rica, <u>4</u> des en Guatemala y <u>2</u> des en El Salvador y <u>2</u> des centros de

PSMT de de -México, S.A. de C.V.	50%	distribución, especializados en la venta de productos y equipos para oficina. Comprende 2 32 tiendas en el Estado de Guanajuato <u>Guanajuato, México</u> , y 1 tienda en el Estado de Querétaro , México, bajo el formato de club de precios.
Gigante Holding International, Inc.	100%	Comprende 8 <u>4</u> tiendas de autoservicio enfocadas al mercado latino de la ciudad de Los Angeles, California.
Cafeterías Toks, S.A. de C.V.	99.99%	Es una cadena de 463 restaurantes.
Tiendas Super Precio, S.A. de C. V.	99.98%	Comprende 42 <u>2</u> tiendas de auto-servicio especializadas en la comercialización de abarrotes.
Radio Shack de México, S.A. de C. V.	50.01%	Comprende 873 tiendas especializadas en la comercialización de productos electrónicos.
Controtiendas, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 377 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas y restaurantes.
Bodega Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 111 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Controladora del Norte, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 55 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Gigante-Fleming, S.A. de C.V.	99.99%	Es una inmobiliaria en cuyas propiedades se localiza 2A <u>2</u> tiendas s. Además del control y uso de marcas.
Servicios Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos a la Compañía.
Servicios Toks, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos a la Compañía.
Pagos en Línea, S.A. de C.V.	99.98%	Transferencia electrónica de efectivo en la República Mexicana.
Procesadora Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Enajenación, administración y operación de negocios comerciales dedicados al empaquetado y envasado de alimentos.
Compañía Importadora Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Compra-venta, fabricación, elabora-ción y comercialización de mercaderías.
<u>Servicios Gastronómicos Gigante, S.A. de C.V.</u>	<u>99.98%</u>	<u>Servicios profesionales gastronómicos.</u>
		Ingresos \$ _____
		Costos y gastos
		Otros ingresos—neto
		Impuestos _____
		Utilidad neta \$ _____
b. b.		

~~eb.~~ Conversión de estados financieros de subsidiarias extranjeras-Para consolidar los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que operan en forma independiente de la Compañía, se aplican las mismas políticas contables de la Compañía, por lo cual se actualizan por la inflación del país en que operan y se expresan en moneda de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y posteriormente, todos los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. El capital social se convierte al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones, ~~el déficit~~ los resultados al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se incurrió, y los ingresos, costos y gastos al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se presentan en el capital contable.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras incluidos en los estados financieros consolidados de 2002~~2~~, se actualizan en moneda constante del país en que operan las subsidiarias y se convierten a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

~~c. e. d.~~ — (Pérdida) ~~Utilidad~~ integral-La (pérdida)-~~utilidad~~ integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por la ~~utilidad~~ ~~pérdida~~~~utilidad~~ neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, las otras partidas de ~~utilidad~~ y pérdida integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable, los efectos de conversión de entidades extranjeras que han sido incluidos en la insuficiencia en la actualización de capital contable y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios.

~~d. -~~

~~d.~~

~~d. e.~~ —Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada al 31 de diciembre de 2003.

3.

3.—Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

~~a. a.~~ —Cambios en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) que establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión. No se tuvieron efectos en los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 por la aplicación del C-9.

~~b. a.~~ —Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

~~c.~~

b.—Inversiones temporales-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

e.d. Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se valúan al valor de reposición, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se actualiza utilizando el método de últimas entradas, primeras salidas.

e. Inmuebles y equipo-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil ~~remanente~~ de los activos, como sigue:

	Años
	<u>Totales</u><u>Promedio</u>
Edificios	50
Adaptaciones a inmuebles	50
Equipo de tienda	13
Mobiliario y equipo	10
Equipo de transporte	8

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción, se capitaliza y actualiza aplicando el INPC.

f. e. Inversión en acciones-Se valúan a costo de adquisición y se actualizan utilizando el INPC.

g. f. Crédito mercantil-Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en 20 años.

h. g. Obligaciones laborales al retiro-~~Las primas de antigüedad se reconocen como costo durante los años de servicio del personal. El costo se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de descuento neto. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo. El pasivo por primas de antigüedad se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.~~

i. Provisiones-Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión. Para efectos de su registro contable, el importe se descuenta a valor presente cuando el efecto del descuento es significativo.

j. h. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido. Impuesto sobre la renta, impuesto al activo y participación de los trabajadores en las utilidades—Las provisiones para el impuesto sobre la renta (ISR) y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El impuesto sobre la renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El impuesto al activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de impuesto sobre la renta y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

k. i. Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

l. Insuficiencia en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios, que se incrementó por debajo de la inflación.

m.

~~k.~~—Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

~~ln.~~ -Utilidad por acción-La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria, entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

~~4.~~ **4.-Cuentas por cobrar**

	2003	2002
Cientes	\$ 884,052	\$ 820,311
Impuestos por recuperar	681,891	653,549
Otras	416,094	4998,044
	<u>\$ 1,982,037</u>	<u>\$ 1,972,904</u>

5.

~~5.~~ **5.—Inmuebles y equipo-neto**

	2003	2002
Edificios	\$ 5,421,947	\$ 5,488,945
Adaptaciones a inmuebles	3,294,671	3,163,772
Equipo de tienda	5,922,384	5,806,600
Mobiliario y equipo	665,217	537,826
Equipo de transporte	217,979	201,226
	<u>15,522,198</u>	<u>15,198,369</u>
Depreciación y amortización acumulada	<u>(6,274,213)</u>	<u>(5,643,067)</u>
	<u>9,247,985</u>	<u>9,555,302</u>
Construcciones en proceso	174,988	15746,593
Terrenos	4,840,253	4,74646,796
	<u>\$ 14,263,226</u>	<u>\$ 14,4549,693</u>

~~6.~~ **6.-Inversión en acciones**

El saldo al 31 de diciembre de 2003 y 2002, representa la inversión que la Compañía posee en 15,000 acciones preferentes de la serie A de PriceSmart, Inc. (PriceSmart). Las acciones preferentes son convertibles en acciones comunes de PriceSmart a un precio de ejercicio de 37.50 dólares por acción y tienen un dividendo acumulativo del 8% anual y serán redimibles a elección de PriceSmart después de cinco años de su emisión.

~~7.~~ **7.-Crédito mercantil y otros activos-neto**

	2003	2002
Crédito Mercantil-neto	\$ 438,654	\$ 474,153
Fideicomiso para la adquisición de acciones para funcionarios	41,042	42,939
Otros activos no circulantes	147,146	80,986
	<u>\$ 626,842</u>	<u>\$ 59839,284</u>

1.

|

2. 8. Préstamos de instituciones financieras

La Compañía tiene contratados ciertos préstamos de instituciones financieras. El monto de dichos préstamos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 es por \$2,083,000 y \$2,149,579, respectivamente. Las tasas de interés promedio ponderadas aplicadas a dichos préstamos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fueron de 8.73% y 9.07%, respectivamente.

9. Pasivo a largo plazo y obligaciones laborales al retiro

	2003	2002
Documentos por pagar a bancos, sin garantía, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), multiplicada por 1.045, siempre y cuando ésta sea inferior a la de considerar la TIIE más 1.6 puntos porcentuales o superior a la de considerar la TIIE más 0.75 puntos porcentuales (las tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 y 2002, fueron de 8.727.2435% y 9.408.72%, respectivamente), con vencimiento el 28 de septiembre de 2005.	\$ 500,000	\$ 519,850
Obligación por contrato sin vencimiento de compra-venta de inmueble con valor en libros al 31 de diciembre de 2003 de \$12016,886270, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados en función a la Tasa de Interés Interbancaria y de Equilibrio a 28 días (TIIE) más 2 puntos porcentuales (las tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 y 2002, fueron de 10.548.40% y 10.54%, respectivamente).	48,19728	65,131
Obligación por contrato sin vencimiento de compra-venta de inmueble, con valor en libros al 31 de diciembre de 2002 de \$81,667, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados con una tasa de interés anual equivalente al CPP o a la tasa interbancaria promedio, la que resulte mayor, menos dos puntos porcentuales (las tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 y 2002, fueron de 3.07% y 3.13%, respectivamente).	-	10,765
Obligación por contrato sin vencimiento de compra-venta de inmueble, con valor en libros al 31 de diciembre de 2003 de \$78,549, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados con una tasa de interés anual equivalente al CPP o a la tasa interbancaria promedio, la que resulte mayor, menos dos puntos porcentuales (las tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 y 2002, fueron de 3.13% y 3.81%, respectivamente).		
Pasivo a largo plazo	548,19728	595,74684.881
Porción circulante del pasivo a largo plazo	(7,454454)	(21,854)
Obligaciones laborales al retiro	58,7035.668	57,0435
	\$ 599,4466.342	\$ 630,93720.062

El contrato de préstamo bancario establece cláusulas restrictivas, entre las cuales están las de mantener ciertas razones financieras al final de cada trimestre. Durante 2003, la Compañía no cumplió con una de ellas, habiendo obtenido el consentimiento de la institución bancaria para cubrir esa falta. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía ha cumplido con las demás cláusulas restrictivas y se encuentra en negociaciones con las principales instituciones financieras acreedoras, para reestructurar la totalidad de su deuda. La Compañía considera que al firmarse dichas negociaciones, no se requeriría el pago anticipado de la deuda a largo plazo, estimando concluir las negociaciones durante marzo de 2004.

10.

~~Las cláusulas restrictivas del contrato de préstamo bancario establecen la obligación de mantener ciertas razones financieras, dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2003.~~

~~10.~~ Plan de previsión social y primas de antigüedad

Los costos del año incluidos en gastos de operación fueron como sigue:

	2003	2002
Previsión social	\$ <u>413,979</u>	\$ <u>479,940</u>
Primas de antigüedad	<u>6,659</u>	<u>4,905</u>
	<u>\$ <u>420,638</u></u>	<u>\$ <u>484,845</u></u>

11. ~~11.~~ Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2003 se integra como sigue:

	Número de <u>a</u> Acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total	
Capital fijo					
Serie única	<u>176,734,102</u>	<u>\$ 18,922</u>		<u>\$ 480,904</u>	<u>\$ 499,826</u>
Capital variable					
Serie única	800,713,403	85,729	1,705,024	1,790,753	
	<u>977,447,505</u>	<u>104,651</u>	<u>2,185,928</u>		<u>2,290,579</u>
Prima en acciones		<u>2,120,647</u>	<u>4,298,275</u>	<u>6,418,922</u>	
Utilidades retenidas		<u>3,395,800</u>	<u>11,227,395</u>	<u>14,623,195</u>	
Insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>14,304,105</u>	<u>(9,884,831)</u>	<u>(9,884,831)</u>	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido		<u>(895,072)</u>	<u>(223,873)</u>	<u>(1,118,945)</u>	
Interés minoritario	-	<u>44,691</u>		<u>(3,403)</u>	<u>41,288</u>
Total	<u>\$977,447,505</u>	<u>\$ 4,770,715</u>	<u>\$ 7,599,491</u>	<u>\$ 12,370,206</u>	

El capital social está integrado por acciones comunes nominativas. Las acciones del capital social fijo no tienen derecho a retiro. Las acciones del capital variable son de libre suscripción. El capital variable no podrá exceder de diez veces el capital fijo.

b. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Compañía tiene 8,641,967 y 8,056,767 acciones, ~~respectivamente, por ambos años,~~ recompradas en tesorería. El valor de mercado de las acciones compradas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, era de \$6.001 y \$6.101, respectivamente.

c. ~~Al 31 de diciembre de 2003, las utilidades retenidas y el exceso en la actualización del capital social incluyen \$ de utilidades y \$ de otros conceptos de capital, no distribuidos por las asociadas. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, su importe a valor nominal asciende a \$21,115 y \$21,111, respectivamente.~~

d. ~~La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.~~

e. ~~La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el impuesto sobre la renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir del 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.~~

~~La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el impuesto sobre la renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa del 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague en 2003 por dicha distribución, se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta que cause de la Compañía en los tres ejercicios siguientes.~~

~~Con motivo de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, el acreditamiento del impuesto que se pague por la distribución del capital contable como se indica en el párrafo anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.~~

e.

d. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2003	2002
Cuenta de capital de aportación	\$ 7,239,489	\$ 7,239,489
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	2,537,293	2,537,293
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida consolidada	253,980	253,980
Total	\$ 10,030,762	\$ 10,030,762

12. Como se puede apreciar del cuadro anterior, el importe total de los saldos de las cuentas fiscales del capital contable es superior al capital contable según balance general adjunto.

12. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre es:

	2003	2002
Activos monetarios	5,183	11,862
Pasivos monetarios	(58,351)	(47,689)
Posición pasiva, neta	(53,168)	(35,827)
Equivalentes en miles de pesos	\$ (597,077)	\$ (371,884)

b. Aproximadamente 125.8% y 56.9% de los inventarios de mercancía fueron importados por la Compañía en 2003 y 2002, respectivamente.

c. Las operaciones en miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2003 y 2002, incluyen compras de importación por 273,506,147,380 y 132,998,159,160, respectivamente.

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de 2003	27 de febrero de 2004
Dólar bancario	\$11.234	\$10.384038
		\$10.94

13. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2003	2002
Compras con PriceSmart Inc.	\$ 6,140	\$
Compras con Radio Shack International Inc.	33,489	147,371
Compras con Radio Shack International Inc.	\$ 39,629	\$ 147,371

b. Los saldos por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre son:

	2003	2002
PriceSmart Inc.	\$ 6,841	\$
Radio Shack International Inc.	26,199	117,027
	\$ 33,040	\$ 117,027

14. Costo integral de financiamiento

	2003	2002
Gasto por intereses	\$ 373,378	\$ 342,938
Ingreso por intereses	(10,370)	(6,461)
Pérdida cambiaria, netaneta	18,012	16,716
Ganancia por posición monetaria	(281,671)	(348,486)
Otros gastos financieros	76,084	57,0643
	\$ 175,433	\$ 61,7710

15. ~~15.~~ Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes, asimismo, se considera la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

La tasa del ISR fue de 35% en 2002 y de 34% en 2003, la cual se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. A partir de 2002 se eliminaron la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Grupo Gigante, S.A. de C.V., causa el ISR e IMPAC en forma consolidada con sus subsidiarias, en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. ~~Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada y los resultados fiscales de la controladora también se consolidan al 60%. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada y los resultados fiscales de la controladora también se consolidan al 60%. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de Grupo Gigante, S.A. de C.V., como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal. La Compañía está sujeta al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto al activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.~~

La tasa del ISR fue del 35% en 2002 y del 34% en 2003, la cual se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. A partir de 2002 se eliminaron la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades y la obligación de retener el impuesto sobre la renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Ejemplo causa el ISR e IMPAC en forma consolidada con sus subsidiarias, en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1o. de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada y los resultados fiscales de la controladora también se consolidan al 60%. Los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo tanto de Ejemplo como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal. La Compañía está sujeta al impuesto sobre la renta en forma consolidada (ISR) y al impuesto al activo en forma consolidada (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios

constantes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del impuesto sobre la renta hasta 2002 fue del 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo. El 1º de enero de 2003 se promulgó la reforma fiscal y con relación a la Ley del ISR, se eliminó el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del impuesto sobre la renta será de 35% en 2003, 34% en 2003, 33% en 2004 y del 32% a partir de 2005. Se elimina la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades y la obligación de retener el impuesto sobre la renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Grupo Gigante, S. A. de C. V., causa el impuesto sobre la renta e impuesto al activo en forma consolidada con sus subsidiarias, en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1º de enero de 2003, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que Grupo Gigante, S. A. de C. V. mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo tanto de Grupo Gigante, S. A. de C. V. como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

a. El ISR y la PTU se integran como sigue:

	2003	2002	
<u>Impuesto sobre la renta</u> <u>ISR</u>			
Causado	\$ 5,277,39,034	\$ 57,486	
Diferido	<u>155,379,120</u>	<u>1,622,240,872</u>	<u>128,525</u>
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas		(70,050)	
Variación en la estimación para valuación del Impuesto al activo por recuperar y beneficio de pérdidas fiscales por amortizar	<u>85,490</u>	<u>99,236</u>	
	<u>\$2465,146</u>	<u>\$ 215,197</u>	
<u>Participación de los trabajadores en las utilidades</u> <u>PTU</u>			
Causada	<u>\$ 10,760</u>	<u>\$ 4,097</u>	

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en 2002, se deriva del recálculo del pasivo por ISR diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas que estarán vigentes a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

2001 b. La conciliación de la tasa legal del ISR y la tasa efectiva expresadas como un por ciento de la utilidad antes de ISR ~~y participación de los trabajadores en las utilidades por los ejercicios 2003 y 2002~~, es:

	2003	2002
Tasa legal	<u>34%</u>	<u>35%</u>
Más		
Efecto de diferencias permanentes principalmente gastos no deducibles	<u>2</u>	<u>5</u>
Variación en la estimación para valuación del impuesto al activo por recuperar y beneficio de pérdidas fiscales por amortizar	<u>15</u>	<u>17</u>
Menos		
Efectos de la inflación	<u>(8)</u>	<u>(8)</u>
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa		<u>(12)</u>
Tasa efectiva	<u>43%</u>	<u>37%</u>

~~El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en 2003, se deriva del recálculo del pasivo por impuesto sobre la renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2002, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.~~

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por ISR ~~diferido~~ al 31 de diciembre de 2003 y 2002, son:

	2003	2002
ISR diferido activo (pasivo)		
Inmuebles y equipo	\$ <u>(1,291,171)</u>	<u>\$(1,335,433)</u>
Inventarios	<u>(1,417,400)</u>	<u>(1,520,394)</u>
Inventario fiscal de 1986	<u>299,229</u>	<u>315,031</u>
Otros	<u>(1,5875,035)</u>	<u>41,154</u>
ISR diferido de diferencias temporales	<u>(2,410,929)</u>	<u>(2,499,642)</u>
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	<u>597,150</u>	<u>631,811</u>
Impuesto al activo pagado por recuperar	<u>914,288</u>	<u>882,534</u>
	<u>(899,491)</u>	<u>(985,297)</u>
Estimación para valuación del activo por ISR diferido	<u>(246,159)</u>	<u>(217,763)</u>
<u>Pasivo a largo plazo-neto</u>	<u>\$(1,145,650)</u>	<u>\$(1,132,033)</u>

d. Debido a que se deterioraron las circunstancias consideradas para evaluar la recuperación del impuesto al activo pagado y el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar, en 2003 se incrementó la estimación para valuación del impuesto al activo por recuperar y valuación del beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar por ~~\$85,490,28,396~~ 95,447, con cargo a los resultados del ejercicio 2003.

e. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Compañía tiene diferencias temporales gravables relativas a PTU diferida, principalmente de inventarios, por las que no se ha registrado el pasivo por PTU diferido por aproximadamente ~~\$47,500~~ ~~47,500~~ ~~54,000~~ y ~~\$55,000~~ ~~49,638~~ ~~55,000~~, respectivamente, porque la Compañía considera que no se materializarán debido a la continuidad de sus operaciones. Por otra parte, existen diferencias permanentes no cuantificadas, principalmente por la actualización de los activos fijos que se estima tendrán efecto en la PTU que se cause en el futuro.

e. Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el IMPAC por recuperar por los que ya se ha reconocido parcialmente el activo por ISR diferido y un pago anticipado por ISR, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2003 son:

Año de vencimiento	Pérdidas amortizables	IMPAC recuperable
2004 2003	\$	\$
	\$ 63,944	\$ 89,367
2005 2004	\$	89,443
	\$	79,944
2006 2005	38,789	85,180
2007 2006	80,611	128,027
2008 2007	225,749	108,403
2009 2008	94,161	62,803
2010 2009	208,811	83,236
2011 2010	255,572	72,183
2012 2011	625,011	97,903
2013 2012	184,003	107,242
	\$ 1,866,094	\$ 914,288

16. 6. ~~Compromisos~~

La Compañía tiene celebrados contratos por arrendamiento de inmuebles por tiempo indefinido en los cuales tiene instaladas algunas de sus tiendas y restaurantes. Las rentas se calculan de acuerdo a un por ciento sobre las ventas, que fluctúa del 1% al 4%.

En 2003 y 2002, los gastos por renta ascendieron aproximadamente a ~~\$546,927~~ ~~482,515~~ y ~~\$519,425~~ ~~46,999~~, respectivamente.

1. 17. ~~Contingencias~~

En 1992 la Compañía adquirió su actual subsidiaria Blanes, S.A. de C.V., (Blanes) empresa que en ese entonces contaba con 89 tiendas. Para garantizar posibles pasivos ocultos, los anteriores accionistas de Blanes (los vendedores) establecieron un depósito por tres años, cuya aplicación se sujetó a un procedimiento; al final de ese periodo, los vendedores no estuvieron de acuerdo con el saldo sujeto a devolución determinado por contadores públicos independientes, motivo por el cual se inconformaron iniciándose un proceso legal. En 2003, dicho proceso concluyó por sentencia de amparo otorgado a la Compañía, que no resolvió el asunto de fondo, dejándose a salvo los derechos de las partes. En marzo de 2004, la Compañía fue notificada de una nueva demanda interpuesta por los vendedores, requiriendo \$150,000 que era el monto del depósito originalmente establecido, más el pago de intereses moratorios devengados considerando la tasa de Cetes vigente al momento en que debió realizarse el pago, multiplicada por dos, por cada periodo de 28 días desde el 9 de febrero de 1996 hasta el momento en que se restituya la cantidad reclamada por los vendedores, base y forma de cálculo que la Compañía no comparte, por no ser lo pactado en el contrato de depósito y por ya haber cumplido con el mismo. No obstante, la Compañía ha establecido una provisión por \$176,736, en adición al monto previamente depositado por \$27,543, es decir, un total de \$204,279, que estima sería suficiente en caso de que se dictara una resolución en su contra.

18. ~~Hechos posteriores~~

18. ~~178.~~ Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores al C-15, se utilizaban flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir que dichos flujos fueran descontados. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

(R.- 194798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Cd. Hidalgo, Mich.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 991/2002, que sobre declaración e inexistencia y/o nulidad del instrumento público y otras prestaciones, promueve Carolina Padilla García, frente a Jaime Mejía González y otros, se autorizó practicar la diligencia de emplazamiento ordenada por auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2002 dos mil dos, a los codemandados Isabel Rodríguez Trujillo, José Luis Paz Plata, Jesús García Ortega, Oliva Gómez González, María del Carmen Pérez Sánchez y Arturo Ruiz Pérez, en los términos del artículo 82 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante la publicación de 3 tres edictos consecutivos, en el periódico oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la capital y en los Estados de este Juzgado, y tomando en consideración que los codemandados al parecer radican en el extranjero, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a los demandados que cuentan con el término de 40 cuarenta días hábiles, contados desde la publicación del primer edicto, para que acudan a contestarla y opongan excepciones y defensas, si tuvieran alguna que hacer valer en su favor, apercibiéndole legalmente que en el caso de no hacerlo dentro del lapso concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando desde luego a su disposición en ésta Secretaría, las copias simples de traslado.

Ciudad Hidalgo, Mich., a 12 de abril de 2004.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Azucena Gutiérrez González

Rúbrica.

(R.- 194856)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-329-37149
Expediente 712.2(U-738)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Construcción de Zacatecas, S.A. de C.V.
Bulevar José López Portillo 501, interior 1-B
Colonia Dependencias Federales
98600 Guadalupe, Zac.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de julio de 2003, esta comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-53988 del 5 de enero de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 5,000 acciones serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro, 840 acciones serie B y 4,160 de acciones serie C correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2004.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 194896)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Regional Hidalgo México
Expediente 3547/01-11-03-5

EDICTO

En auto de fecha 9 de marzo de 2004 del Juicio promovido por Mauricio López Santamaría en representación de Secretel Internacional, S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Hacienda Crédito Público y Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en la Revisión Fiscal número 373/2003 de fecha 9 de febrero de 2004, se ordena se reponga el procedimiento para efecto de que se emplace a Juicio a los trabajadores de la empresa quejosa, en su carácter de terceros perjudicados por este conducto, ante el desconocimiento de su actual domicilio, por lo que queda a su disposición ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de esta Tercera Sala Regional Hidalgo México ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz número 18, 5o. piso, colonia centro en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, copia de la demanda y sus anexos, para que se apersonen en el Juicio acreditando su interés en el mismo como terceros interesados 45 días después de la última publicación de este edicto, por lo que, para tal efecto se publican los siguientes acuerdos:

Se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Hidalgo México el 16 de octubre de 2001, por medio del cual Mauricio López Santamaría, en representación legal de Secretel Internacional, S.A. de C.V., desahoga parcialmente el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de 11 de septiembre de 2001, vertiendo diversas manifestaciones, señalando el nombre y domicilio del tercero interesado, y exhibiendo diversos formularios múltiples de pago.- Téngase por cumplimentado parcialmente el requerimiento de mérito y por hechas las manifestaciones que ahí se contienen, dejando sin efectos el apercibimiento decretado mediante el auto de referencia referente al tercero interesado; asimismo, con fundamento en los artículos 197, 198, 200, 207, 208 y 209 del Código Fiscal de la Federación y 11, 28, 30, 31, 36 y 1o. fracción XI del acuerdo G/10/2001 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, vigente a partir del 1 de febrero próximo pasado, se admite a trámite la demanda.- Asimismo, en términos del artículo 211 del Código Fiscal de la Federación, córrase traslado de la demanda de nulidad y documentos anexos a Claudia Angélica Montes, Rosa Isela Gallegos Aguilar, Isabel Gallegos Aguilar, Silvia Berta Flores Vázquez, Rubén Olaide Soto, Francisco Ignacio Gómez Díaz de León y Rita Silva Armas, en su carácter de terceros interesados, en el domicilio precisado en el escrito de 15 de octubre de 2001, para que dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del presente proveído se apersonen en el presente Juicio acreditando su interés en el mismo, como terceros interesados.- Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la actora y mediante oficio a las autoridades demandadas.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora en el presente juicio, licenciada Rosa María Corripio Moreno ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Miguel Angel González Bárcenas, quien da fe.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 3 de diciembre de 2001.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Miguel Angel González Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 194958)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Regional Hidalgo México
Expediente 3547/01-11-03-5

EDICTO

Vistas las constancias de autos y toda vez que mediante acuerdo de la misma fecha, esta Sala turnó a esta instrucción los autos del presente Juicio para que se notificara al tercero interesado el acuerdo de 3 de diciembre de 2001; en estricto cumplimiento a la ejecutoria de 9 de febrero de 2004, se acuerda lo siguiente: procede el Actuario adscrito a esta Sala, a notificar de nueva cuenta al tercero interesado el acuerdo de 3 de diciembre de 2001 en el domicilio ubicado en la avenida Industrial Nacional 4-D, fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, código postal 53370.- Notifíquese personalmente al tercero interesado, por correo certificado con acuse de recibo a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora en el presente juicio, licenciada Rosa María Corripio Moreno, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Miguel Angel González Bárcenas, quien da fe.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 9 de marzo de 2004.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Miguel Angel González Bárcenas

Rúbrica.

Vistas las constancias de autos, se advierte que por auto de la misma fecha se ordenó al actuario notificar al tercero interesado el auto de 3 de diciembre de 2001, por consiguiente, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria se regulariza el trámite y sustanciación del procedimiento dejando sin efectos el auto de 10 de septiembre de 2002, en la parte en que se concede término para formular alegatos por escrito.- Notifíquese personalmente al tercero interesado, por correo certificado con acuse de recibo a la actora y mediante oficio a las autoridades demandadas.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora en el presente juicio, licenciada Rosa María Corripio Moreno, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Miguel Angel González Bárcenas, quien da fe.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 9 de marzo de 2004.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Miguel Angel González Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 194964)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
EDICTO

José Ignacio Arellano Mieres.

Por auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2231/2003/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Oriette Gerardino Suazo de Soto en contra de la resolución de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintinueve de octubre del año próximo pasado, por el Juez Trigésimo Tercero del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, en controversia de arrendamiento seguida por Oriette Gerardino Suazo de Soto contra José Ignacio Arellano Mieres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 194995)

BOSQUES DE LA PALMA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo

Activo circulante

Fondo fijo de caja	0.00	
Bancos	0.00	
Clientes	0.00	
Otras cuentas por cobrar		0.00
Inversiones	0.00	
Inventario de mercancías		0.00
Construcciones en proceso		0.00
Anticipo a proveedores		0.00
Total de activo circulante		0.00

Activo no circulante

Activo fijo	0.00	
Depreciación acumulada		0.00
Impuestos anticipados	0.00	
Impuesto al Valor Agregado		0.00
Gastos anticipados	0.00	
Depósitos en garantía	0.00	
Total de activo no circulante		0.00
Total de activo	0.00	

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo		
Sueldos por pagar	0.00	
Impuestos por pagar	0.00	
Proveedores	0.00	
Créditos bancarios	0.00	
Acreedores diversos	0.00	
Anticipo de clientes	0.00	
Depósitos en garantía	0.00	
Total de pasivo corto plazo		0.00

Capital

Capital social	6,136,630.00	
Capital actualizado	-19,728,518.57	
Cuenta liquidadora	-9,965,364.82	
Reservas	647,803.00	
Resultado de Ejs. anteriores		7,307,645.09
Resultado del ejercicio	15,601,805.30	
Total de capital	0.00	
Total de pasivo y capital		0.00

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Representante Legal

Bill Levin Morgenstern

Rúbrica.

(R.- 195055)

Poder Judicial del Estado
Yucatán
Juzgado Sexto de lo Civil
Secretaría
EDICTO

Publicación del extracto de la sentencia que declara concluido el procedimiento de suspensión de pagos promovidos ante el Juzgado Sexto de lo Civil. Del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, bajo el número de expediente 1565/96, tomo II, por Joaquín Roche Martínez, y continuando a través de la sucesión testamentaria de este último, siendo representada por su albacea Amira Díaz de Roche alias Amira Díaz Ruz de Roche, quien a su vez está representada por su apoderada Diana Eugenia Roche de Palomeque, mismo quien tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y dando cumplimiento con la resolución dictada el día once de septiembre del año dos mil tres, se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedoras o se consideren acreedores y al público en general al tenor de los resolutivos de dicha sentencia.

Por lo expuesto y considerado, es de resolverse y se resuelve.- Primero.- Se declara concluido el procedimiento de suspensión de pagos del señor Joaquín Roche Martínez por solicitud de Diana Eugenia Roche de Palomeque como apoderada de la señora Amira Díaz de Roche alias Amira Díaz Ruz de Roche quien a su vez es la albacea de la sucesión testamentaria del citado suspenso Joaquín Roche Martínez.- Segundo.- La presente Resolución produce efectos de revocación de la sentencia declaratoria de suspensión de pagos dictada en este procedimiento, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, respecto del suspenso Joaquín Roche Martínez.- Tercero.- Devuélvanse los documentos exhibidos, por la suspensión, señor Joaquín Roche Martínez, por conducto de su representante legal, y gírense oficios con los anexos necesarios a quienes se comunicó anteriormente la declaratoria de la suspensión de pagos, a fin de darles a conocer la extinción del procedimiento referido, y en su oportunidad archívese este expediente, como asunto concluido, al igual que los expedientillos relativos a los cuadernos de reconocimiento de crédito de los diversos acreedores.

Mérida, Yuc., a 10 de marzo de 2004.
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
Delegado de la Sindicatura
El Síndico
Licenciado Antonio Silva Oropeza
Rúbrica.
(R.- 195057)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias
De Amparo y de Juicios Civiles Federales
En el Estado de México
EDICTO

Tercero perjudicado

José David Oliva Alvarado

En cumplimiento al auto de veinte de abril de dos mil cuatro dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 353/2004-VI, promovido por Gastronomía Artesanal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Marcos Bautista Ramírez, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en terminos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la ultima legislación en cita, se le manó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la calle Sor Juana Ines de la Cruz, número 302, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación de este edicto en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas del dieciocho de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en el Secretario de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación en el periódico de Mayor Circulación en la Republica, se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro. doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles
Federales en el Estado de México

Lic. Ligia Maria Concepción Marquez López

Rúbrica.

(R.-195071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 280/2004-VI, promueve Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, por acuerdo de trece de abril del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Rosana Morán Nungaray y Carlos Espinoza Medrano, sea emplazada por edictos, fijándose las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de abril dos mil Cuatro, para celebración de la Audiencia Constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Guadalajara, Jal., a 16 de abril de 2004.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Ricardo Preciado Almaraz.
Rúbrica.
(R.- 195074)

ALBAGO, S.A. DE C.V.
CONFORTABLES DE MEXICO, S.A.
INMOBILIARIA P.H. GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
PALACIO.COM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Las asambleas extraordinarias de accionistas de Albago, S.A. de C.V., Confortables de México, S.A., Inmobiliaria P.H. Guadalajara, S.A. de C.V. y Palacio.com, S.A. de C.V. celebradas el día 19 de abril de 2004, aprobaron, entre otros asuntos, su fusión, subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose las demás como Fusionadas. Esta se efectuará de acuerdo a las siguientes:

BASES DE FUSION

Primera.- En virtud de la fusión, Confortables de México, S.A.; Inmobiliaria P.H. Guadalajara, S.A. de C.V.; y Palacio.com, S.A. de C.V. como fusionadas se extinguirán y subsistirá Albago, S.A. de C.V., como fusionante.

Segunda.- La fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha en que queden protocolizados ante Notario Público los presentes acuerdos, y frente a terceros, en el momento en que los acuerdos contenidos en estas bases queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la fusionante. Para este efecto, se pacta el pago de todas las deudas, quedando su importe en la Tesorería de la fusionante.

Tercera.- La fusionante adquirirá a título universal todos los activos, bienes y derechos de las fusionadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las cuentas por cobrar a favor de las fusionadas, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza a la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes.

Cuarta.- En el momento en que surta efectos la fusión entre las partes, el capital social de la fusionante se incrementará, en su parte variable, en la cantidad total de \$ 5,414,500.00 M.N, importe que se constituye por la suma de los capitales sociales tanto de Palacio.com, S.A. de C.V. como de Confortables de México, S.A. e Inmobiliaria P.H. Guadalajara, S.A. de C.V.; para quedar, su capital social total, en la cantidad total de \$ 97,385,231.00 M.N.

Quinta.- Tanto los accionistas de Palacio.Com, S.A de C.V., como de Confortables de México, S.A. e Inmobiliaria P.H. Guadalajara, S.A. de C.V., recibirán, cada uno, respecto del total de las acciones que la sociedad fusionante emita con motivo de la fusión, el número de acciones que resulte de considerar el importe proporcional del capital contable correlativo con que cada accionista participa en la fusión.

Sexta.- La fusionante, por virtud de la fusión, adquiere todos los activos, bienes y derechos de las fusionadas y las sustituye en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos, negociaciones y operaciones en que las fusionadas sean parte; sin limitación alguna, asumiendo todas y cada una de las responsabilidades que resulten a cargo de las fusionadas, comprometiéndose a cumplir tales obligaciones en los términos, plazos y demás condiciones en que hubieren sido contraídas.

Las fusionadas podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas, y para ejercitar los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de los presentes acuerdos, hasta que la fusión surta sus efectos. Tan pronto ocurra este evento, será la fusionante la que dará cumplimiento y/o ejercitará los citados obligaciones y derechos.

Séptima.- La fusionante aceptará como patrón sustituto a todos los empleados, si los hubiere de las fusionadas y les reconocerá todos sus derechos, antigüedad, sueldo y prestaciones; por lo tanto, corresponderán a la fusionante las reservas y su correspondiente inversión que en su caso, las fusionadas hubieran constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren por pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.

Octava.- La fusionante notificará a las personas físicas o morales con las que las fusionadas hubieren celebrado convenios, contratos, negociaciones u obligaciones de cualquier índole, que como consecuencia de la fusión, substituirá a las fusionadas en dichos actos al surtir efectos la fusión.

Novena.- Los acuerdos contenidos en este instrumento deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las partes, y se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**. Fusionante y fusionadas publicarán además sus últimos balances.

Décima.- Al surtir efectos la fusión se procederá al canje de las acciones en las proporciones establecidas en la base quinta, autorizándose al Consejo de Administración de la fusionante para que determine la fecha del canje, previo aviso a los señores accionistas.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de fusionante y fusionadas

Lic. María Inés Rodríguez Meza

Rúbrica.

ALBAGO, S.A. DE C.V.
BALANCE AL 31 DE MARZO DEL 2004
CIFRAS EN PESOS

Activo	
Caja y bancos	18,907
Inversiones en valores	13,661,193
Clientes, Ctas. por cobrar	1,531,161
Impuestos a favor	643,366
Deudores diversos	2,136
Total de activo circulante	15,856,763
Inversión en subsidiarias	21,975
Terrenos	128,559,518
Edificios	400,482,659
Interés capitalizable	58,869,101
Equipo de cómputo	397,018
Construcción en proceso	12,087
	588,342,358
Pagos anticipados	146,081
Total de activo	604,345,202
Pasivo	
Proveedores	12,307
Acreedores diversos	742,238
Impuestos por pagar	562,022
Pagos provisionales	
Pasivo a corto plazo	1,316,567
ISR diferido	104,666,699
Total pasivo	105,983,266
Capital contable	
Capital social	91,970,731
Reserva legal	5,702,968
Remanente ejercicios anteriores	73,452,102
Actualización	269,612,800
Exceso e insuficiencia	144,799,439
Resultado del ejercicio	3,253,681
Efecto acumulado Impíos. diferidos	(90,429,785)
Capital contable	498,361,936
Total pasivo y capital contable	604,345,202

CONFORTABLES DE MEXICO, S.A.
BALANCE GENERAL
MARZO 2004
cifras en pesos

Activo	
Caja y bancos	18,233
Inversiones en valores	2,872,889
Deudores diversos	449
Pagos provisionales	4,320
Impuestos a favor	127,415
Suma el circulante	3,023,306
ISR diferido	43,759
Total activo	3,067,065
Pasivo	
Proveedores	40,897
Acreedores diversos	46,142
PTU	34,117
Suma corto plazo	121,246
Total pasivo	121,246
Capital contable	
Capital social	4,056,500
Reserva legal	118,426
Resultado de ejercicios anteriores	(3,397,732)
Resultado del ejercicio	(71,331)
Exceso o Insuf. en el capital contable	(11,273,486)
Actualizaciones	12,986,454
Efecto acumulado Impíos. diferidos	526,988

Capital contable	2,945,819
Total pasivo y capital contable	3,067,065

INMOBILIARIA P.H. GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2004
cifras en pesos

Activo	
Caja y bancos	128,598
Inversiones en valores	38,411,638
Clientes, Ctas. por cobrar	786,530
Impuestos a favor	1
Total de activo circulante	39,326,767
Construcción en bienes arrendados	2,038,403
Total de activo	41,365,170
Pasivo	
Proveedores	14,380
Acreedores diversos	242,346
Impuestos por pagar	1,130,447
Depósitos en garantía	977,710
Pagos provisionales	2,017,064
Cuentas intercompañías	370,750
Pasivo a corto plazo	4,752,697
ISR diferido	666,964
Pasivo diferido	666,964
Total pasivo	5,419,661
Capital contable	
Capital social	1,308,000
Remanente ejercicios anteriores	9,954,832
Actualización	7,078,121
Resultado del ejercicio	17,305,766
Efecto acumulado Imptos. diferidos	298,790
Capital contable	35,945,509
Total pasivo y capital contable	41,365,170

PALACIO.COM, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2004
cifras en pesos

Activo	
Caja y bancos	10,823
Impuestos a favor	1,330
Total de activo circulante	12,153
Pagos anticipados	640
Total de activo	12,793
Pasivo	
Intercompañías	20,523
Total pasivo	20,523
Capital contable	
Capital social	50,000
Remanente ejercicios anteriores	(62,849)
Actualización	5,457
Resultado del ejercicio	(338)
Capital contable	(7,730)
Total pasivo y capital contable	12,793
(R.- 195075)	

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y compañías subsidiarias (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados siguiendo los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) aplicables a casas de bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros consolidados con base en los criterios contables emitidos por la Comisión aplicables a casas de bolsa. En la nota 3 se describen las diferencias entre dichos criterios contables y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados regularmente en la preparación de estados financieros de otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables emitidos por la comisión.

México, D.F., 30 de enero de 2004

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P.C. José Rocha Vacio,

Rúbrica.

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Activo		
Disponibilidades	\$ 3,674	\$ 3,232
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	231,842	196,410
Operaciones con valores y derivadas		
Valores no asignados por liquidar	14	-
Saldos deudores en operaciones de reporto	20,274	39,937
Operaciones con instrumentos derivados	-	854
	20,288	40,791
Otras cuentas por cobrar, neto	51,276	51,954
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	24,624	19,148
Inversiones permanentes en acciones	30,902	25,395
Impuestos diferidos	22,728	27,896
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	158,589	105,970
Total activo	\$ 543,923	\$ 470,796
Pasivo		
Operaciones con valores y derivadas		
Valores no asignados por liquidar	\$ 2	\$ -

Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 17,090	\$ 35,517
Operaciones con instrumentos derivados	202	-
	17,294	35,517
Otras cuentas por pagar		
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	19,476	41,866
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	73,626	54,787
	93,102	96,653
Total pasivo	\$ 110,396	\$ 132,170
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 460,155	\$ 460,155
Prima en venta de acciones	-	-
	460,155	460,155
Capital ganado		
Reservas de capital	29,026	24,924
Utilidades de ejercicios anteriores	290,392	211,272
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	8,957	3,371
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(451,359)	(445,129)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activos fijos	1,188	1,715
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(6,579)	(904)
Resultado neto	101,747	83,222
Interés minoritario	-	-
	(26,628)	(121,529)
Total capital contable	433,527	338,626
Total pasivo y capital contable	\$ 543,923	\$ 470,796
Cuentas de orden		
Operaciones por cuentas de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 4,691	\$ 2,205
Liquidaciones de operaciones de clientes	(7,660)	14,107,831
	(2,969)	14,110,036
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	147,164,492	129,998,535
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	17,319,998	26,612,965
Operaciones de compra de operaciones de clientes	8,568	57,031
Fideicomisos administrados	2,383,610	1,574,726
	19,712,176	28,244,722
Totales por cuenta de terceros	\$ 166,873,699	\$ 172,353,293
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 228,621	\$ 194,461
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	610	389
	229,231	194,850
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto	17,625,002	28,980,002
Acreedores por reporto	17,637,491	28,999,012
	(12,498)	(18,990)
Deudores por reporto	11,851,035	29,003,919
(Menos) títulos a entregar por reporto	11,835,361	28,980,509
	15,674	23,410
Totales por cuenta propia	\$ 232,416	\$ 199,270

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los Artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y sus subsidiarias hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

C.P. Carlos Herrera Prats

Rúbrica

Director de Administración y Finanzas

C.P. Alejandro Molina Tinoco

Rúbrica

Director de Contabilidad

C.P. Kerssel Ramírez González

Rúbrica

Contralor Interno

C.P. Roberto Hernández de Hita

Rúbrica

(R.- 195077)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056281

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Fonseca Gutierrez Adrian con R.F.C. FOGA, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 47 local 1 Centro de la Ciudad de México Delegación Cuauhtemoc México D.F., código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante Acta(s) Circunstanciada(s) de fecha(s) 04 y 05 de marzo del 2004, informando que acudió al llamado una persona del sexo masculino quien no se identifica y negándose a proporcionar su nombre, indicando que no conoce a la persona buscada y tampoco lo ha escuchado nombrar ya que él y las personas que ahí laboran no tienen relación con él, en el local 10 una señora menciona que ahí no se encuentra la persona buscada, en el local 1 un joven dice no conocer a Fonseca Gutierrez Adrian, que solo hay bodegas y venta de mayoreo de zapato al público. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65329 de fecha 20 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-086/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54980 de fecha 1 de agosto de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia. Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto(s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 83,167.10 (ochenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 10/100 m.n.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$ 147,891.80 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 80/100 m.n.) derechos por servicios de trámite aduanero (D.T.A.) \$ 1,900.95 (mil novecientos pesos 95/100 m.n.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 663,257.50 (seiscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 m.n.) recargos \$ 41,943.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta tres pesos 00/100 m.n.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en materia aduanera \$ 164,886.80 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis PESOS 80/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 103,524.30 (ciento tres mil quinientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$ 1,330.70 (mil trescientos treinta pesos 70/100 m.n.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Fonseca Gutierrez Adrian, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326- SAT-X-4-65329 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181834 H-2181836 H-2181837 H-2181839 H-2181841 H-2181842 H-2181843 H-2181844.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326- SAT-X-4-65329 de fecha 20 de octubre del 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326- SAT-X-4-65329 de fecha 20 de octubre del 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio De Administración Tributaria. Administración General De Aduanas. Administración Central De Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$1,207,901.80

Asimismo, se indica que la liquidación, 326- SAT-X-4-65329 del 20 de octubre del 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril del 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195100)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056280

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Robles Vargas Aldo con R.F.C. ROVA, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 54, local 14, Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante Acta(s) Circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo del 2004 informando que se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodegas de zapato y acudió al llamado una persona del sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a Robles Vargas Aldo ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él, negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65335 de fecha 21 de octubre del 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-091/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54985 de fecha 04 de agosto del 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 334,654.00 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 527,511.00 (quinientos veintisiete mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de tramite aduanero (d.t.a.) \$ 7,649.00 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 2,218,279.00 (dos millones doscientos diesiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Recargos \$ 144,523.00 (Ciento Cuarenta Y Cuatro Mil Quinientos Veintitres Pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento \$ 663,404.00 (seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 369,257.00 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$ 5,354.00 (cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Robles Vargas Aldo, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65335 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181846 H-2181847 H-2181848 H-2181849 H-2181852 H-2181853 H-2181854 H-2181855.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65335 de fecha 21 de octubre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65335 de fecha 21 de octubre del 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$4,270,631.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65335 del 21 de octubre del 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195101)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056278

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Romero Peña Enrique con R.F.C. ROPE, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 54 local 3, Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona del sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a Romero Peña Enrique ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65324 de fecha 20 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-090/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54984 de fecha 4 de agosto de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia. Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación sector privado (otros) \$ 198,454.20 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$ 312,820.50 (trescientos doce mil ochocientos veinte pesos 50/100 M.N.) derechos por servicios de trámite aduanero (D.T.A.) \$ 4,536.10 (cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 1,315,467.60 (un millón trescientos quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) recargos \$ 85,703.80 (ochenta y cinco mil setecientos tres pesos 80/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en Materia Aduanera \$ 393,407.00 (trescientos noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 218,974.30 (doscientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$ 3,175.30 (tres mil ciento setenta y cinco pesos 30/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Romero Pe&A Enrique, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65324 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181963 H-2181964 H-2181965 H-2181966 H-2181967 H-2181968 H-2181969 H-2181970.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65324 de fecha 20 de octubre del 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65324 de fecha 20 de octubre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$2,532,538,.71

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65324 del 20 de octubre de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril del 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195102)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056277

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Leon Juárez Felipe con R.F.C. LEJF, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 47, local 120 Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 04 Y 05 De Marzo De 2004 Informando; Se Encuentran Varias Accesorias Que Son Utilizadas Como Bodega De Zapato Y Acudió Al Llamado Una Persona Del Sexo Masculino La Cual Se Negó A Proporcionar Su Nombre Manifestando Que No Conoce A León Juárez Felipe ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65361 de fecha 23 de octubre del 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-088/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54982 de fecha 1 de agosto de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 886,203.00 (ochocientos ochenta y seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación \$ 1,396,909.00 (un millón trescientos noventa y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$ 20,256.00 (veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 5,874,260.00 (cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) recargos \$ 382,713.00 (trescientos ochenta y dos mil setecientos trece pesos 00/100 m.n.) multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 1,756,597.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 977,836.00 (novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$ 14,179.00 (catorce mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, León Juárez Felipe, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65361 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181972 H-2181975 H-2181976 H-2181977 H-2181978 H-2181982 H-2181983 H-2181985.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65361 de fecha 23 de octubre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65361 de fecha 23 de octubre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$11,308,953.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65361 del 23 de octubre del 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195104)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056285

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Hernandez Osorio Roberto con R.F.C. HEOR, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 54, local 7 Centro de la Ciudad de México Delegación Cuauhtémoc, México D.F. código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona de sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a Hernandez Osorio Roberto ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65338 de fecha 21 de octubre de 2003. Emitido por Servicio De Administracion Tributaria. Administración General De Aduanas. Administración Central De Fiscalización Aduanera. En la que se determina, En debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-089/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54983 de fecha 04 de agosto del 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 626,779.10 (seiscientos veintiseis mil setecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de bienes tangibles \$ 987,983.00 (novecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) derechos por Servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$ 14,326.40 (catorce mil trescientos veintiseis pesos 40/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 4,154,650.20 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/m.n.) recargos \$ 270,679.00 (doscientos setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en Materia Aduanera \$ 1,242,500.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$ 691,588.10 (seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 10/100 m.n.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$ 10,028.50 (diez mil veintiocho pesos 50/100 m.n.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Hernandez Osorio Roberto, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65338 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2182012 H-2182013 H-2182015 H-2182016 H-2182017 H-2182018 H-2182019 H-2182020.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65338 de fecha 21 de octubre del 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-X-4-65338 de fecha 21 de octubre del 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas.

Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$7,998,533.90

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65338 del 21 de octubre del 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195107)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056284

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, González Sánchez Juan con R.F.C. GOSJ, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 47, local 120 Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona del sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a González Sánchez Juan ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65199 de fecha 1 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, En debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-054/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-26303 de fecha 26 de mayo de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 55,814.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 369,966.00 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 87,979.00 (ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100) derechos por Servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$ 1,276.00 (mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) recargos \$ 54,233.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 111,405.00 (ciento once mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 61,585.00 (sesenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$ 893.00 (ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, González Sánchez Juan, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65199 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181989 H-2181990 H-2181992 H-2181993 H-2181994 H-2181995 H-2181996 H-2181997.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65199 de fecha 1 de octubre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65199 de fecha 01 de octubre del 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Servicio De Administración Tributaria. Administración General De Aduanas. Administración Central De Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$743,151.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65199 del 1 de octubre de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril del 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195108)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-056283

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Lopez Herrera Pedro con R.F.C. LOHP, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 54 Local 7 Centro de la Ciudad de México Delegación Cuauhtemoc México D.F. código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona de sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a López Herrera Pedro ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65198 de fecha 1 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, En debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-053/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54983 de fecha 4 de agosto de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera el (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importacion Sector Privado (otros) \$ 47,574.50 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 310,316.20 (trescientos diez mil trescientos diesiseis pesos 20/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 74,241.00 (setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) derechos por Servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$ 1,087.70 (mil ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) recargos \$ 45,618.00 (cuarenta y cinco mil seiscientos diesiocho pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 93,443.00 (noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera \$ 978.40 (novecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes \$ 51,968.70 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$ 761.40 (setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, López Herrera Pedro, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65198 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181999 H-2181200 H-2181201 H-2181202 H-2181204 H-2181205 H-2181206 .

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65198 de fecha 01 de octubre del 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-X-4-65198 de fecha 01 de octubre del 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General De Aduanas.

Administración Central De Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$H-2181207 H-2181208

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65198 del 1 de octubre de 2003, detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195109)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC--056282

ACUERDO DE NOTIFICACION

Toda vez que el deudor, Ramirez Garcia Claudio con R.F.C. RAGC, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Gonzalez Ortega 31 Centro de la Ciudad de México Delegación Cuauhtemoc México D.F. código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona de sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a ramírez garcía claudio ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el número 29 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65196 de fecha 29 de septiembre de 2003. Emitido por Servicio De Administracion Tributaria. Administración General De Aduanas. Administración Central De Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-055/2003 contenida en el oficio 326-Sat-X-3-26304 de fecha 26 de mayo de 2003 y emitida por la administración central de fiscalización aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 38,245.60 (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 60,286.00 (sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de tramite aduanero (D.T.A.) \$ 874.20 (ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 253,513.60 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) recargos \$ 31,798.00 (treinta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera \$ 76,338.50 (setenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 42,200.20 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 20/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$ 611.90 (seiscientos once pesos 90/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Ramirez Garcia Claudio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65196 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H- 2181945 H- 2181949 H- 2181951 H- 2181954 H- 2181955 H- 2181956 H- 2181957 H- 2181958.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65196 de fecha 29 de septiembre del 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65196 de fecha 29 de septiembre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$503,868.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65196 del 29 de septiembre de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195110)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0408/2004.
Expediente DS/32-D-0260/02.
NOTIFICACION POR EDICTOS
Grupo CADSA, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 2 de junio de 1999, en la que declaró ante el Departamento de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número CORS-JT-054/99, derivado de la invitación restringida número CRSO-JT-015/99, para el reacondicionamiento del cobertizo de máquinas de compresoras Jujo, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4083, de fecha 12 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9º piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Guillermo Haro Bélchez

(R.- 195112)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0420/2004
Expediente DS/32-D-0253/02
Constructora Comalcalco, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995, y primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 31 de mayo de 1999, en la que declaró ante el Departamento de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número COR-S-JT-056/99, derivado de la licitación pública nacional número 18575071-007-99, para la construcción de una línea para suministro de gas dulce, pozo Tecominoacán 117, de 6" diámetro x 6.150 kilómetros y ramales de 3" diámetro de 175 y 150 metros en el Activo de Producción Jujo-Tecominoacán, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4054, de fecha 10 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9 piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,

Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Guillermo Haro Bélchez

(R.- 195113)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0407/2004
Expediente DS/32-D-0254/02
Investigación, Planeación y Desarrollo Fronterizo, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta Unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 31 de mayo de 1999, en la que declaró ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número 99-B-DGE-130-Y, derivado de la invitación restringida número 99-DGE-130, para el estudio de factibilidad financiera e impacto económico para la ampliación del Puerto Fronterizo Tijuana-Puerta México-El Chaparral, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4367, de fecha 25 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,

Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Guillermo Haro Bélchez

(R.- 195115)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0425/2004
Expediente DS/32-D-0198/02
C. Francisco Lomelí Robles
Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta Unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 12 de mayo de 1999, en la que declaró ante la Comisión Federal de Electricidad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número DUOP-008/99, derivado de la invitación restringida número OP-009/99, para la ampliación de la S.E. Guadalcázar, en la zona de Matehuala, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4144, de fecha 18 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que lo ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9º piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Guillermo Haro Bélchez

(R.- 195117)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.
EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
(SITUR 1992)
CONVOCATORIA

De acuerdo al clausulado del acta de emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V., en liquidación, (SITUR92), se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la asamblea de obligacionistas que se celebrará el próximo 19 de mayo de 2004, a las 11:00 horas en el domicilio de la emisora, ubicado en la calle Londres 212, 1er piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en la ciudad de México, D.F. la Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta por parte de la emisora, Grupo Situr, S.A. de C.V., en liquidación y por parte de la sociedad Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. Para llevar a cabo una sustitución de deudor respecto de la emisión de obligaciones quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V., en liquidación, clave pizarra (SITUR92).

II- Designación de delegados especiales de esta asamblea a efecto de que, acudan ante fedatario público a protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea y otorgamiento de poderes.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio del representante común, ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, colonia Santa Fé, Torre "B" piso 10 México, Distrito Federal, código postal 01376, dentro del horario comprendido entre 09:00 y 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrará el 18 de mayo a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

Representante Común de los Obligacionistas

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

C.P. Antonio García Fernández

Rúbrica.

(R.- 195121)

Estados Unidos Mexicanos

Poder judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Guadalupe Gálvez Casas y José Alfredo Damian Salas.

En los autos del Juicio de Amparo número 239/2004, promovido por Rosalba Merino Vázquez representante común de la parte quejosa, contra actos de la Juez Décimo Primero de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, el artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 195123)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril de 2004. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá que BAJAR EL DOCUMENTO